



Bogotá 26-02-2021

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: 110014003007201600030
Demandante: ALFONSO FORERO RABA Y OTROS
Demandado: VENECIANOS COLOMBIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.
Asunto: **Recurso reposición, subsidio apelación, en contra del auto del 22 de febrero de 2021.**

DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 80217751 Expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 152071 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante del señor ERASMO PLINIO BORRAY GALVIS, identificado con C.C. 17054672 de Bogotá, gerente de medias B.M limitada, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de presentar **Recurso reposición en subsidio apelación en contra del auto del 22 de febrero de 2021, donde se deniega la petición de: "ser tenido en cuenta en el presente asunto"**; sin embargo el suscrito considera, que se está legitimado, se tiene interés y derecho sobre el litigio en cuestión, por las siguientes razones jurídicas:

- a. **La existencia de legitimación, interés y el derecho sobre el litigio en cuestión de conformidad con el artículo 375 del código general del proceso numeral 6:**

El código general del proceso en su artículo 375 en su numeral 6, establece: *"En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien..."*.

El código general del proceso en su artículo 375 en su numeral 6 emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir, es la propia norma quién permite intervenir. Si se realiza un análisis, riguroso, estricto, jurídico del material probatorio por parte del operador jurídico se colige, determina y se prueba de manera indiscutible la legitimación, interés y el derecho sobre el litigio en cuestión por las consecuencias jurídicas, con sus correspondientes efectos patrimoniales legales y normativas de una sentencia a favor de los hoy demandantes, en contra de mi prohijado. Igualmente se cuenta con el soporte documental, material formal y probatorio para predicar un interés legal sobre el proceso de la referencia.

Lo anterior adquiere certeza mediante los siguientes hechos, documentos y pruebas:

1. En virtud a contrato de compraventa de fecha suscrito entre el gerente de VENECIANOS COLOMBIA LIMITADA en liquidación GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR y el gerente de medias B.M LIMITADA, ERASMO PLINIO BORRAY GALVIS, **el día nueve de septiembre de 2013 (Anexo), de los bienes que hoy se pretende usucapir.** Negocio jurídico anterior a la fecha de presentación de la demanda. Contrato desconocido totalmente por el señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, pese al pago total, **mediante intimidación, fuerza y engaño, negocio realizado mucho antes, a la presentación de la demanda.**
2. Diligencia de entrega y desalojo de veintiuno de septiembre de **dos mil quince dentro del proceso ordinario 2006-498, proceso reivindicatorio (Anexo), donde los hoy demandantes fueron despojados de toda posesión y hoy pretenden usucapir un derecho inexistente, en base a mentiras, mala fe y el fraude procesal.**
3. Denuncia penal por estafa agravada de octubre de 2015 radicado **Fiscal 118 Seccional Unidad de Delitos Contra la Fe Pública y el patrimonio económico. Fiscalía general de la nación Referencia 2015-1818,** en contra de GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, GERENTE de VENECIANOS COLOMBIA LIMITADA en liquidación SALAZAR, siendo denunciante el gerente de medias B.M LIMITADA, ERASMO PLINIO BORRAY GALVIS y el suscrito DANNY FABÍAN BORRAY SANTOFIMIO.

En caso de sentencia a favor de los hoy demandantes, tendría claros efectos patrimoniales legales y normativas en contra de mi prohijado, en clara adecuación con el código general del proceso en su artículo 375 en su numeral 6.

- b. **La existencia de vicios de motivación de la providencia del 22 de febrero de 2021, por ausencia, falta de fundamentación por motivación aparente incorrecta aplicación e invocación de las normas sustantivas y/o contenciosas:**

“ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, DEBER Y PODER DEL JUEZ TÍTULO 3, 7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite. La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable...”

En esta constelación jurídico-fáctica, ante la gravedad de los pronunciamientos incoados por el suscrito, **requiere indudablemente un pronunciamiento motivado mediante auto interlocutorio,** análisis y pronunciamiento del material enviado mediante un estudio riguroso y crítico, para que el juez no caiga en trampas o ardid engañosos. El estudio riguroso de los medios allegados, por

economía procesal que dan cuenta de una demanda infundada y un fraude procesal¹, que la providencia que lo contenga sería un auto interlocutorio, mientras que aquellos que conduzcan el proceso al estado de ser decidido², caso contrario a la providencia objeto de controversia.

Al situar el artículo 280 del Código General del Proceso la motivación como el centro del contenido de la sentencia y los autos, es meritorio precisar que, los errores y distintas situaciones jurídicas y extrajurídicas en el desarrollo de la audiencia y cualquier otro escenario del proceso, puede conllevar a una causal para viciar la motivación de la providencia. Siguiendo los postulados de la doctrina³, es meritorio destacar que esta ha clasificado los vicios de la motivación en tres, el primero de ellos la ausencia o falta de motivación y por el defecto de la motivación.

Así la cosas resulta importante plantear el escenario de un vicio de la motivación por ausencia, el cual se manifiesta cuando una autoridad judicial, desconoce el derecho al debido proceso de una persona, cuando la providencia judicial (i) no da cuenta de los hechos y los argumentos traídos por los sujetos, particularmente cuando resultan esenciales para el sentido de la decisión (ii) no justifica el motivo por el cual se abstiene de pronunciarse sobre ciertos temas o (iii) los despacha de manera insuficiente, bajo consideraciones retóricas o en conjeturas carentes de sustento probatorio o jurídico alguno⁴. De igual manera, parece viable exponer una falta de fundamentación por motivación aparente, la cual se presenta como actos jurisdiccionales a prima facie fundados, pero que, si no nos detenemos en lo que es el caparazón de estos, sino que procuramos adentrarnos en la racionalidad y razonabilidad de la fundamentación, descubriremos que en verdad no tienen fundamento⁵. También por incorrecta aplicación e invocación de las normas sustantivas y/o contenciosas. Existe este defecto cuando se hace uso de una norma que no es aplicable al caso concreto; y por lo tanto se vulneran normas y principios del derecho sustantivo y contencioso, aplicable al caso concreto, por omitir su aplicación práctica, tal cual se colige de lo manifestado por el honorable juez en el último párrafo del auto materia de reposición y apelación.

¹ . *Sentencia Rad. No. 40093 (15-08-13) Magistrado Ponente: Gustavo Enrique Malo Fernández; Corte Suprema. En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia 207 reitera Frente al particular, la doctrina especializada ha designado dos clases de providencias judiciales matriz: i) Autos, y ii) Sentencias, argumento compartido por las referenciadas altas cortes. En palabras del Consejo de Estado Ponente: Gustavo Enrique Malo Fernández; Corte Suprema de Justicia, Colombia, Sentencia Rad. No. 34853 (01-02-12) Magistrado Ponente: Fernando Alberto Castro Caballero; Corte Suprema de Justicia, Colombia, Sentencia Rad. No. 39456 (10-04-13) Magistrado Ponente: José Luis Barceló Camacho; Corte Suprema de Justicia, Colombia, Sentencia Rad. No. 34103 (17-07-13) Magistrado Ponente: Javier Zapata Ortiz; Corte Suprema de Justicia, Colombia, de Justicia, Colombia, Sentencia Rad. No. 42417 (20-11-13) Magistrado Ponente: José Luis Barceló Camacho., la distinción entre unos y otros dependerá del aspecto teleológico de la providencia; es decir, si del contenido de la decisión se desprende la definición de un aspecto importante del expediente judicial.*

² Corte Suprema de Justicia, Colombia. Sentencia No. SP8468/2017. Magistrado Ponente: Fernando Alberto Castro Caballero.

³ Taruffo, Michele. El proceso civil adversarial en la experiencia americana, el modelo americano del proceso de connotación dispositiva. Trad. de Beatriz Quintero. Editorial Temis. Bogotá, 2008. Pág. 112 y ss.

⁴ Corte Constitucional Colombia, Sentencia T-709/2010. Magistrado Ponente: José Antonio Seijas Quintana.

⁵ Fernández, Raúl Eduardo; Guirardi, Olsen A.; Andruet, Armando S. y Ghirardi, Juan C. La Naturaleza del Racionamiento Judicial: El razonamiento débil. Alveroni Ediciones. Córdoba, Argentina. 1993. Pág. 117.

- c. La existencia de actos por parte de los actores contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, temeridad, mala fe que pueden reflejarse en un posible fraude procesal.

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
- 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*
- 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal..."*

"ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad..."*

Mediante diligencia de entrega y desalojo de veintiuno de septiembre de **dos mil quince dentro del proceso ordinario 2006-498, proceso reivindicatorio (Anexo)**, donde los hoy demandantes fueron despojados de toda posesión y hoy pretenden usucapir un derecho inexistente, en base a mentiras, mala fe y el fraude procesal, pretenden mediante una demanda infundada hacer caer al operador judicial mediante error o engaño. De igual manera la Denuncia penal por estafa agravada de octubre de 2015 radicado **Fiscal 118 Seccional Unidad de Delitos Contra la Fe Pública y el patrimonio económico. Fiscalía general de la nación Referencia 2015-1818**, en contra de GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, GERENTE de VENECIANOS COLOMBIA LIMITADA en liquidación SALAZAR, siendo denunciante el gerente de medias B.M LIMITADA, ERASMO PLINIO BORRAY GALVIS y el suscrito DANNY FABÍAN BORRAY SANTOFIMIO. Da cuenta de una estrategia ilegal, dolosa, ilegal, mediante la intimidación fuerza y miedo, para pretender dar visos de legalidad sobre conductas ilegales. Por tanto corresponde al honorable Juez nutrirse de las atribuciones legales para no caer en esta situación grave y delicada.

Así, *"para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio..."*⁶.

⁶ (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-6269 (37796), jun. 4/14, M. P. Luis Guillermo Salazar)

Es así que existiendo una sentencia judicial reivindicatoria ejecutoriada, una diligencia de entrega, un acta de entrega de diligencia de entrega y desalojo de veintiuno de septiembre de **dos mil quince dentro del proceso ordinario 2006-498**, los hoy accionantes pretenden incoar una **acción civil, para contar una historia totalmente diferente a la legalidad y situación fáctica, sumergida en la temeridad, mala fe y el fraude procesal.**

Para rematar se anexa respuesta a derecho de petición radicado No 2015-082-010246-2 de fecha 19-06-201, suscrito por el entonces alcalde local de Kennedy CESAR HENRY MORENO TORRES, **que da cuenta que los hoy demandantes, son notificados con resolución de demolición de obras de los bienes que hoy pretenden usucapir, por ser construcciones ilegales, de mala fe, desconociendo todo tipo de ordenes de policía y alcaldía, sumado a las maniobras engañosas para sustraerse de estas obligaciones legales.**

Por tanto, se suplica al honorable Juez valorar, estudiar, valorar los elementos entregados, con el fin de evitar este tipo de maniobras o artificios.

d. Violación al debido proceso.

De conformidad con el auto proferido por el honorable Juez objeto de controversia, se determina de manera concreta que se está vulnerando la oportunidad procesal para intervenir y la búsqueda de la verdad real, esa intervención y derecho se debe decidir de manera motivada y no tal y como fue desestimada en claro desconocimiento de los derechos y garantías de los que hoy pretenden hacer valer sus derechos constitucionales y legales. Máxime cuando la intervención aparte de lo planteado, pretende desenmascarar maniobras fraudulentas para hacer caer en error al funcionario judicial, mediante la temeridad y mala fe.

Solicitud.

Así las cosas, solicito al honorable Juez si la reposición es tramitada favorablemente se me conceda, **ser tenido en cuenta en el presente proceso**, puesto que se está legitimado, se tiene interés y derecho sobre el litigio en cuestión; como consecuencia, se fije fecha y hora para cita con el fin de ejercer el derecho Constitucional al debido proceso, acceso al expediente, obtener las piezas probatorias como víctima dentro del proceso penal. De igual manera demostrar el fraude procesal que se quiere fraguar en contra de usted, honorable Juez, caso contrario se tramite la apelación en los términos y oportunidades de ley.

Anexos.

Tres archivos pdf

1. Solicitud 1 folio.
2. 2 contrato de compraventa 4 folios.
3. 3. Diligencia entrega 5 folios.
4. Respuesta a derecho de petición radicado No 2015-082-010246-2 de fecha 19-06-201, suscrito por el entonces alcalde local de Kennedy CESAR HENRY MORENO TORRES, 4 folios.
5. Denuncia penal 4 folios.

Notificaciones.

DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO.

C.C 80217171.

TP 152071.

Gerente Soluciones Normativas

solucionesnormativas@gmail.com

solucionesnormativas@hotmail.com

Abogado titulado Universidad católica.

Especialista en derecho Penal Universidad nacional.

Especialista en Instituciones Jurídico Penales Universidad Nacional.

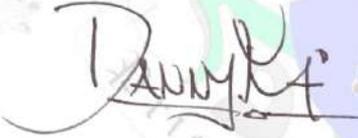
Aspirante a Maestro en Derecho "Derecho Ambiental APP y política de Negocios Verdes". Universidad Nacional.

+ 57 (319) 283 9836

Bogota - Colombia

Skype: dannyborray

Sírvase proceder conforme a lo pedido, por favor. Atentamente,



DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO.

C.C 80217171.

TP 152071.

Gerente Soluciones Normativas

solucionesnormativas@gmail.com

solucionesnormativas@hotmail.com

Abogado titulado Universidad católica.

Especialista en derecho Penal Universidad nacional.

Especialista en Instituciones Jurídico Penales Universidad Nacional.

Aspirante a Maestro en Derecho "Derecho Ambiental APP y política de Negocios Verdes". Universidad Nacional.

+ 57 (319) 283 9836

Bogota - Colombia

Skype: dannyborray

3-9274

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20150830226471

Fecha: 09-07-2015



Bogotá D.C.

Señor:

DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO

Calle 3ª No 39-41 Oficina 502 Bloque 3 Edificio Santander

solucionesnormativas@hotmail.com - solucionesnormativas@gmail.com

Ref. Respuesta Derecho de Petición Radicado No 2015-082-010246-2 de fecha 19/06/2015 Expediente 046 de 2009 y demás Obras Diagonal 36 sur No 52-36 (anterior) y/o 34 Sur No 68B-16, Diagonal 34 Sur No 68-C18 y Diagonal 34 Sur 68-B06 (actual)

Respetado Doctor,

En atención a su solicitud la cual fue radicada en este Despacho, bajo el número de la referencia, en el cual usted solicita la siguientes pretensiones, en relación con las actuaciones administrativas, seguidas sobre el bien inmueble de mayor extensión identificado con la nomenclatura Diagonal 36 sur No 52-A56 sur, Diagonal 52-A38 sur y Diagonal 36 sur No 52-36 (anterior) y/o 34 Sur No 68B-16, Diagonal 34 Sur No 68-C18 y Diagonal 34 Sur 68-B06 (actual) de la Localidad de Kennedy.

.- En lo relacionado a su solicitud, que se mitigue el daño que por acción u omisión se le ha causado a su cliente y que colabore en todo lo necesario dentro de la competencia de este Despacho, para ayudar al juez 8º de Descongestión, para realizar la entrega material del bien inmueble. le reitero que las actuaciones administrativas seguidas en contra de las ocupaciones efectuadas en el inmueble anteriormente mencionado, se han realizado conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), de las cuales le informo el estado procesal de cada una de la mismas:

OCUPACION	POSEEDOR/ OCUPANTE	EXPEDIENTE	ESTADO
1	BENJAMIN LUENGAS	046/2009	Notificación Resolución Demolición
2	LUCILA BERNAL DE BERNAL	007/2013	Notificación Resolución Demolición
3	FREDY AUGUSTO LAVADO BERNAL	008/2013	Notificación Resolución Demolición
4	BLANCA PEREZ GARCIA	009/2013	Notificación Resolución Demolición
5	LILIA CARMEN PEREZ	010/2013	Notificación Resolución Demolición
6	DEYANIRA ALVARADO	011/2013	Notificación Resolución Demolición
7	MARIBEL TORRES GALINDO	012/2013	Notificación Resolución Demolición
8	SONIA MUÑOZ BERNAL	013/2013	Notificación Resolución Demolición
9	BLANCA POVEDA PAEZ	014/2013	Auto Decreta Pruebas
10	JOSE MAURICIO MONTAÑO	015/2013	Notificación Resolución Demolición
11	LUZ DIAZ LOZANO	016/2013	Notificación Resolución Demolición

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CO236353 / Nº GP0211



657865



12	ANA LIGIA RUBIO	017/2013	Notificación Resolución Demolición
13	MIGUEL CARDENAS CARDENAS	019/2013	Notificación Resolución Demolición
14	ASTRID YOLANDA BERNAL	020/2013	Notificación Resolución Demolición
15	ROCIO PATRICIA SOLARTE	021/2013	Notificación Resolución Demolición
16	JHON BARRETO	022/2013	Notificación Resolución Demolición
17	LUISA FERNANDA RIAÑO	023/2013	Notificación Resolución Demolición
18	GUILLERMO FLOREZ CASTILLO	024/2013	Notificación Resolución Demolición
19	LUIS CARDENAS CARDENAS	025/2013	Notificación Resolución Demolición
20	ASTRID YOLANDA BERNAL	026/2013	Notificación Resolución Demolición
21	CLAUDIA GUZMAN GAITAN	027/2013	Notificación Resolución Demolición
22	IRMA MAHECHA DE AMAYA	028/2013	Notificación Resolución Demolición
23	CARLOS ALBERTO MAHECHA	029/2013	Notificación Resolución Demolición
24	JOSE BORJA AREVALO	030/2013	Notificación Resolución Demolición
25	HENRY ANTONIO BERNAL BERNAL	031/2013	Notificación Resolución Demolición
26	ORLANDO GAITAN AGUIRRE	032/2013	Notificación Resolución Demolición
27	REINALDO BARRIOS AGUIRRE	033/2013	Notificación Resolución Demolición
28	RUTH ELIZABETH MALDONADO	034/2013	Notificación Resolución Demolición
29	UBER ALEXIS PAEZ	035/2013	Notificación Resolución Demolición
30	ROCIO PATRICIA SOLARTE	037/2013	Notificación Resolución Demolición
31	ALFONSO FORERO RABA	038/2013	Notificación Resolución Demolición

Sin embargo le reitero que la diligencia de entrega material del bien inmueble, la debe practicar el juzgado 8° municipal de descongestión, y por lo consiguiente no es competencia de la Asesoría de Obras de esta localidad, hacer la diligencia de entrega del bien inmueble que fue objeto de la medida judicial. No obstante, este Despacho, estará presto a brindar el apoyo que requiera, el señor juez 8° civil municipal, conforme a las indicaciones suministrada por esa autoridad judicial y de conformidad a las competencias establecidas para esta Alcaldía Local.

- A su solicitud de que esta Administración Local, oficie como vocero para realizar la entrega del bien inmueble, ante los invasores ilegales por hacer la condición de líder de la localidad y sensibilice a los invasores de mala fe, informando todas las infracciones y delitos, que han cometido con su conducta. Le comunico que de igual manera no está dentro de las funciones de esta Alcaldía, servir de mediador entre conflicto de orden particular, por lo tanto no se podrá acceder a su petición, sin embargo le informo que la Asesoría de obras, ha venido realizando operativos al inmueble Diagonal 36 sur No 52-A56 sur, Diagonal 52-A38 sur y Diagonal 36 sur No 52-36 (anterior) y/o 34 Sur No 68B-16, Diagonal 34 Sur No 68-C18 y Diagonal 34 Sur 68-B06 (actual), con el fin de evitar que se adelantaran obras en ese inmueble por que se impuso sellamiento preventivo en reiteradas oportunidades a las ocupaciones en donde se adelantaban



construcciones, de igual manera se advirtió a los poseedores de las ocupaciones que no debían construir sin la respectiva licencia de construcción.

- A su petición que se ayude a remediar el daño causado tanto al dueño, producto de la ausencia de autoridad y falta de control social y urbanístico que tanto ha criticado y denunciado por parte de esta Alcaldía, al respecto le informo que la asesoría de obras de esta localidad no es el ente competente, para solicitar la restitución de un bien inmueble, ya que entre sus funciones no se encuentra contemplado tal diligencia, ahora bien a su aseveración que no se hizo en control social y urbanístico por parte de esta Alcaldía Local, nuevamente se le indica que el procedimiento que se ha seguido en las actuaciones administrativas es el contemplado en el ordenamiento jurídico (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y siempre en aras al respeto al derecho de defensa y debido proceso de los administrados, es decir sin pretermitir alguna etapa procesal, como al señor Borray se le ha puesto en conocimiento en varios escritos esta Administración, ha efectuado el control urbanístico del inmueble, conforme a lo determinado en el ámbito de aplicación del artículo 86 numeral 9 del Decreto 1421 de 1993, razón por la cual se hicieron una serie de diligencias tendientes a evitar que se prosiguiera realizando la infracción urbanística, como son las diversas ordenes de sellamiento y actas de suspensión de las obras, los operativos de control urbanístico llevados a cabo al predio localizado en la Diagonal 36 sur No 52-36 (anterior) y/o 34 Sur No 68B-16, Diagonal 34 Sur No 68-C18 y Diagonal 34 Sur 68-B06 (actual), de igual manera y como usted podrá inferir señor Danny Fabian Borray, en las competencias de la asesoría de obras, no se encuentra la función de secuestre de bienes o realizar la diligencia de entrega material de los mismos, ya que la función principal es control urbanístico, como primera medida de carácter preventivo y si hay desconocimiento de las normas por parte del administrado o en caso de contumacia para adecuarse a la norma (legalizar la construcción), se procederá a imponer una sanción conforme al grado de la infracción y conforme lo determina la Ley 810 de 2003.

- A su requerimientos esbozados en los numerales 4, 5 y 6, de su escrito petitorio, en los cuales usted solicita que se ponga cara a ley, la constitución, ciudadanía y opinión pública de los errores y omisiones y acciones que esta Alcaldía permitió, en lo concerniente me permito manifestarle que esta administración, estará atenta a cualquier requerimiento o llamado que realicen tanto como la ciudadanía, como los entes estatales y distritales de control, puesto que las actuaciones administrativas se has realizado teniendo en cuenta los principios contemplados en el articulo 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Por otro lado a su solicitud de que se actúe y ayude a entregar el bien inmueble porque conforme a la ley, y a una sentencia judicial le pertenece a su dueño. Le itero que la Alcaldía Local de Kennedy, está presta a las indicaciones que suministre el Juzgado 8° civil municipal de Descongestión, para colaborarle en lo que respecta a la diligencia judicial.

- Con respecto a su afirmación que cese la impunidad y la corrupción y que se ponga el pecho a los problemas que genero esta Alcaldía Local, le manifestamos que esta a criterio de esta oficina, no fue esta Agencia quien ocasiono que se invadiera el inmueble y que se levantaran edificaciones o construcciones en el mismo, puesto que este hecho fue realizado por personas particulares, sin ningún conocimiento o autorización de esta Administración Local, y que por el contrario, desde que se tuvo conocimiento de la infracción, esta autoridad local ha venido practicando los procedimientos para prevenir que se infrinja el régimen de obras. Por ultimo le conmino a que si usted tiene conocimiento de la realización de una conducta punible



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20150830226471

Fecha: 09-07-2015



dentro de las Actuaciones Administrativas, las cuales son objeto de su petición, efectuadas por parte de los funcionarios de la Alcaldía Local de Kennedy o cualquier otro funcionario público usted deberá poner dicha información ante la Fiscalía competente, para que se adelanten las diligencias correspondientes.

Cualquier duda, aclaración al respecto, será atendida en la Asesoría de obras de la localidad.

Atentamente,

CESAR HENRY MORENO TORRES
Alcalde (E) Local Kennedy

Elaboró: Aldemar Romero Bautista- Contratista- Profesional Asesoría de obras
Revisó y Aprobó: Dra. Sol Myriam Hernández Sandobal- Profesional Especializada Asesoría de Obras.

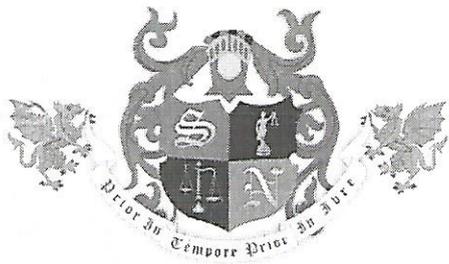
Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO236353 / N° GP0211

BOGOTÁ
HUMANANA



Soluciones Normativas

Danny Fabian Borray Santofimio

Abogado Titulado, Universidad Católica
Especialista en Instituciones Jurídico Penales Universidad Nacional
Especialista en Instituciones Jurídico Procesales Universidad Nacional

Señores.

Fiscalía general de la nación

Asignaciones.

DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80217751 de Bogotá, y tarjeta profesional 152071, ante su despacho comedidamente me permito formular bajo la gravedad de juramento denuncia de carácter penal contra el Señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, identificado con la C.C 17140455, persona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por el presunto delito de *ESTAFa agravada y los demás que el despacho considere*, de conformidad con el artículo 356 del C. P. (Ley 599 del año 2000 artículo 246), con base en los siguientes:

HECHOS.

1. El señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, como gerente de la sociedad VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación ofreció vender a la sociedad MEDIAS B.M LTDA, representada legalmente por PLINIO ERASMO BORRAY GALVIS, el derecho real absoluto de dominio y accesorios de posesión representados en los bienes inmuebles con matriculas inmobiliarias 50 S-269310, 50 S-151302 y 50 S-192074 de la oficina de instrumentos públicos zona sur, ubicados en la diagonal 34 sur 68c-18 diagonal 34 sur no 68b-16 y diagonal 34 sur no 68b-06.
2. Igualmente manifestó, que dichos inmuebles eran curso de un proceso reivindicatorio 2006-0498 juzgado 27 civil del circuito donde VENECIANOS COLOMBIA era la parte demandante, pues invasores ilegales de mala fe querían apropiarse de estos terrenos, razón por la cual el señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR acude ante el señor PLINIO ERASMO BORRAY GALVIS para solicitar apoyo jurídico y financiero y negociar la propiedad, derechos patrimoniales y legales que se derivaban por un valor de quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000).
3. Después del estudio de la propuesta y del análisis jurídico del proceso, se decide aceptar la propuesta y suscribir contrato de compraventa de los inmuebles con el señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR el día nueve de septiembre del año 2013, adicionalmente, se celebraron los acuerdos privados de nueve de septiembre de 2013 y ocho de noviembre de 2014, igualmente GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR expidió el paz y salvo correspondiente por el valor pactado el día 11 de septiembre de 2015.
4. La cláusula tercera parágrafo especial dos de los acuerdos privados y contrato de compraventa de los inmuebles, reza lo siguiente: *Clausula de prohibición expresa de venta enajenación o cualquier negocio jurídico a cargo del vendedor a la firma del presente contrato: El vendedor*

GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR se obliga expresamente a la prohibición de venta o enajenación a cualquier título o negocio jurídico de los inmuebles en mención posterior a la firma del presente contrato, igualmente, acepta que cualquier intento de negociación o enajenación a cualquier tipo o intento de negocio jurídico de su parte será considerado fraude o estafa sin perjuicio de las acciones penales, civiles y judiciales que del caso se deriven.

5. Ante la seguridad jurídica que inspiraban estos documentos, pues cuentan con cláusulas legales y estrictas, así como su formalidad, sumado a la credibilidad que inspiraba el señor HERNANDEZ, pues aparentaba ser un empresario respetable que trabajo mucho por ganar la confianza del señor BORRAY y la mía, con viajes, regalos halagos y demás, se decide aceptar y continuar con el negocio; que si bien era denso, requería de tiempo recursos y trabajo para sacarlo adelante.

6. Además el señor GUSTAVO HERNANDEZ, me otorgó un poder general el día 23 de septiembre del año dos mil trece para representar a la empresa VENECIANOS COLOMBIA LIMITADA EN LIQUIDACION, con amplias facultades para actuar conforme se diera el caso.

7. Después de varias vicisitudes el pelito salió favorable, se asume como apoderado de la actora en la diligencia de entrega, después de varias dilaciones por parte de los condenados se realizó el día 21 de septiembre del año dos mil quince por parte del juzgado octavo civil municipal de descongestión diligencia de restitución de los inmuebles referidos que en ese día contaban con más de 33 construcciones ilegales.

8. Después de gastar una suma adicional aproximada a los 300 millones de pesos pues la diligencia exigía una logística acorde al caso, adicional a los subsidios que se dieron, ya que fueron desalojadas alrededor de 350-400 personas, se me hizo entrega formal de los inmuebles, tal cual consta en el acta de entrega.

9. A partir de este momento adquiero la custodia y representación los inmuebles y de esta manera se cambiaron guardas, puertas, se colocaron los correspondientes avisos de no esta venta y se reforzó la seguridad, lo cual me daba tranquilidad jurídica pues contaba con sendos documentos y contratos, así como la certeza de ser el propietario junto con mi padre.

10. En la peor situación de mi vida, el día sábado 31 de octubre a eso del medio día, el señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, se hace presente en los inmuebles, con gran parte las personas que se habían desalojado (150-200 aprox), a manifestarme: GRAN HIJUEPUTA YO LE VENDI A ESTAS PERSONAS Y YO HAGO LO QUE ME DE LA PUTA GANA EN MI LOTE, ADEMAS YA LE REVOQUE EL PODER CABRON NO PUEDE HACER NADA.

11. El hecho más ruin y despiadado era que este señor estaba poniendo a una gran cantidad de gente en mi contra con arengas como SAQUEN A ESTE HIJUEPUTA Y MATENLO, y guio a estas personas a romper las puertas candados y ventanas para invadieran de nuevo, se me sacó a la fuerza y mis vigilantes, luego tuve que correr pues estaba ante una turba iracunda para proteger mi vida e integridad, sumado al hecho que tanto este señor ni la gente me dejó sacar documento alguno para demostrar mi legalidad y situación jurídica con respecto al inmueble.

12. Si bien se llamó a la policía, de manera sospechosa, poco o nada pudieron hacer para impedir esta situación ante la cantidad de gente que estaba bajo las ordenes de este señor, luego estas personas que hicieron parte de la diligencia de entrega y fueron desalojadas, producto de una sentencia judicial volvieron a tomarse los predios y casas en mención mediante la violencia e intimidación.

12. Este señor nos utilizó a mi padre y a mí de una manera sónica y con un fin ilícito, primero, para ganar nuestra confianza, segundo quedarse con nuestro dinero, tercero para que se le sacáramos adelante el proceso, cuarto para negociar por cifras más altas con los invasores. Ahora todo el tiempo, esfuerzo y dinero se han ido al traste ya que nos encontramos en la quiebra, prácticamente en la calle y endeudados, pagando interés de más de 800 millones de pesos.

IDENTIDAD DEL PROCESADO.

GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR identificado con CC No 17.140.455 de Bogotá, gerente de VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación con número de N.I.T. 08600329133, hijo de ANGELINO y LEONOR, dirección calle 125a no 39-01, teléfono 2352436-3129971151.

Condenado por el juez 7 penal municipal de Bogotá dentro del proceso 2008-00424, por el delito de estafa.

PETICIONES ESPECIALES.

1. Se tiene información que este señor está a punto de escapar con el dinero, fuera del país, o refugiarse en otra ciudad, por favor ruego se inicien todos los tramites expeditos para atrapar a y llevar ante la justicia a este delincuente.
2. Este individuo es una persona inescrupulosa, no le importa hacer daño a la gente, al parecer, tiene contactos, vínculos o relaciones con personas peligrosas que hacen parte de bandas criminales, nacionales e internacionales.
3. En este momento temo por mi vida, pues al ver de lo que es capaz y de lo que hizo, como me amenazó, y de cómo indujo a las personas a que me agredieran, me lleno de angustia y temor, pido por favor se ayude a proteger mi vida. Para rematar estos individuos me amenazaron.
4. Igualmente solicito por favor se tenga como víctima a mi padre el señor PLINO ERASMO BORRAY GALVIS.
5. Se tiene conocimiento que este señor tiene cuentas bancarias en el país de España y en Colombia, pido por favor se tomen las medidas necesarias para solicitar el embargo de estas cuentas.

CUANTIA

la cuantía dentro del dinero invertido, los perjuicios morales y materiales, el lucro cesante y el daño emergente los estimo en mas dos mil millones de pesos moneda corriente 2000.000.000

PRUEBAS

1. contrato de compraventa de bienes inmuebles con el señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, el día nueve de septiembre del año 2013
2. Acuerdos privados de nueve de septiembre de 2013 y ocho de noviembre de 2014,
3. Paz y salvo correspondiente el día 11 de septiembre de 2015.
4. Diligencia de entrega, despacho comisorio 44 proceso ordinario 2006-498.
5. Poder general escritura pública 2782 23 setiembre dos mil trece notaria 39 Bogotá.

6. certificación condena por estafa contra GUSTAVO HERNANDEZ juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Desde ya respetuosamente solicito al despacho se practique **INSPECCION JUDICIAL** a los inmuebles ubicados en la diagonal 34 sur 68c-18 diagonal 34 sur no 68b-16 y diagonal 34 sur no 68b-06 dado supuestamente en venta al suscrito y cerciore la veracidad de mis afirmaciones.

Las demás que este despacho ordene de oficio.

NOTIFICACIONES.

Al denunciado GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR en la calle 125a no 39-01, teléfono 2352436-3129971151-3186057738.

Desde ya manifiesto que el presente denuncia lo hago bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presto a la citación para ampliar esta denuncia.

Con todo respeto,

DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO.

C.C 80217171.

Abogado titulado Universidad católica.

Especialista en derecho Penal Y Procesal Universidad nacional.

Soluciones normativas calle 3ª no 39-41 oficina 502 santander.

3204004952-3755061 solucionesnormativas@hotmail.com solucionesnormativas@gmail.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
-DESPACHOS COMISORIOS-

DILIGENCIA DE: ENTREGA
DESPACHO COMISORIO: 44
JUZGADO PROCEDENCIA: 27 CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO: ORDINARIO 2006-498
DEMANDANTE: VENECIANOS COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: ANTHONY CRUZ USECHE Y OTRO

En Bogotá D.C., a los VEINTIUNO (21) días del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Quince (2015) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -DESPACHOS COMISORIOS-** se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Para tal efecto comparece el Doctor **Dr. DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO** quien se identifica con la C.C. No 80.217.751 y T.P. No 152071 del C.S. de la J., y el abogado **SIXTO RAFFAN RODRIGUEZ LATORRE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.202.978 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 25.899 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCIA RAMIREZ VERA**, el **Dr. HAROLD RENGIFO VARGAS** con C.C. No 79.424.725 y T.P. No 109212 del C.S. de la J.. Teniendo en cuenta que en varias ocasiones se ha intentado por parte del despacho la realización de la entrega ordenada por el comitente, sin que hubiera sido posible su realización, por lo que el día de hoy se continuará con ésta para lograr su efectivización el despacho, se traslada a la **Diagonal 34 Sur No 68 C- 18; Diagonal 34 Sur No 68 B- 16 y Diagonal 34 Sur No 68 B 06** lugar de la diligencia en donde hace presencia la fuerza pública en cabeza de del **TENIENTE CORONEL LUIS ANDRÉS BECERRA CASTRO** con CC No. 79.865.350 y No. de Placa 000990, quien procede a comunicarse con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para que hagan presencia e iniciar el operativo, de igual manera solicitó la presencia de dos ambulancias, y de la Personería; empero, frente a ésta última el despacho le pone de presente el documento obrante a folio 721 de expediente encaminado a señalar que la presencia de dicho ente no resulta necesaria debido a que, es el Juez quien garantiza el debido proceso en el presente asunto, en igual sentido se hace presente el Cabo **MICHEL YESID RUÍZ MANCIPE** como delegado del cuerpo de Bomberos de Bogotá, **EDELFA PATRICIA PÉREZ VARGAS** con CC No. 42'208.849, **LEYLA BENAVIDES GARZÓN** con CC No. 52'075.322, **DORA FIERRO** con CC No. 52'733.118, **MARÍA ANGÉLICA ROMERO** con CC No. 52'069.428, **MÓNICA BURGOS** con CC No. 1.032.409.857, **MARTHA ORTÍZ** con CC No. 51'989.498, **ANA MONTERO** con CC No. 52.963.943, **SANDRA TORRES** con CC No. 39'674.787, **DORIS BARÓN** con CC No. 51'968.735, **LINA MARÍA BOHÓRQUEZ** con CC No. 52'751.436, **SANDRA JIMENA CHARRY** con CC No. 28'613.853, **ALCIRA ARÉVALO** con CC No. 35'336.804, **LUZ DARY CAJAS** con CC No. 34'561.611, **JORGE ARDILA** con CC No. 1.030.574.500 como delegados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; **MARTHA SELENNE LOZADA CARDOZO** con CC No. 66991131 referente de Seguridad Alcaldía Local de Kenedy, **MARÍA LUISA PARRA SÁNCHEZ** con CC No. 51' 654.246 como Coordinadora Operativa de la Alcaldía Local de Kenedy, **JHON QUIROGA** con CC No. 79'826.482 en representación de Renlace de Seguridad de la Secretaría de Gobierno. Una vez asegurado por conducto de la Policía Nacional el sector, se golpea en el inmueble demarcado con placa No. 68 C - 18 y, el despacho es atendido por su ocupante quien señala se arrendatario y, solicita le den un período de tiempo para desocupar, seguidamente, se golpea en la puerta aladaña del costado occidental que dan acceso al inmueble al segundo y tercer piso pero, desatienden el llamado el despacho al negarse a abrir, en tales condiciones previa petición del apoderado y, con base en lo narrado en los arts. 113 y 114 del CPC, solicita el allanamiento a lo cual el despacho accede, no obstante, haberse requerido por parte del Comandante de la policía a los ocupantes del inmueble para que atendieran al despacho, a continuación se procede al allanamiento del inmueble previa posesión del

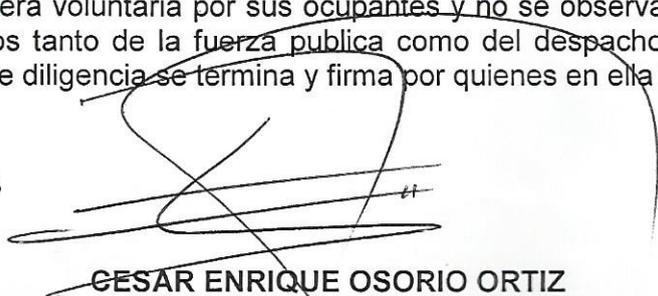
cerrajero **LUIS ALDEMAR GARCIA CEPEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.712722 y quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender, así mismo manifiesta no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, una vez abierto el inmueble el despacho ingresa en compañía de la Fuerza Pública, Policía de Infancia y Adolescencia y el ICBF habida cuenta que, según manifestación de los vecinos en su interior se encuentran menores de edad con el fin de garantizar los derechos de los menores ocupantes, una vez en el segundo piso se deja constancia a que hay un menor de edad y un adulto, y el comandante de la policía **LUIS ARLES GARCÍA CC No. 1022097885**. Nos trasladamos al tercer piso en el que se procede a golpear y somos atendidos por 2 personas mayores de edad donde el despacho les informa el objeto de la diligencia poniendo a su disposición todos los elementos para que procedan con el desalojo, se deja constancia que quien esta dentro del inmueble hay una persona de la tercera edad, nos trasladamos al cuarto piso donde somos atendidos por una persona mayor de edad donde hay 4 niños se hace presente los representantes el ICBF, y se insta a los ocupantes para que retiren las cosas de manera voluntaria y por parte del despacho se ponen los recursos y medio necesarios para su traslado. En este estado de la diligencia hace presencia representante de la Alcaldía local Coordinadora operativa Dra. **LUISA PARRA**, nos trasladamos al inmueble demarcado No. 68 B - 12, en atención a que los moradores del inmueble no atienden al llamado del despacho en atención de lo establecido en los arts. 113 y 114 del CPC, previa petición del interesado, se decreta el allanamiento una vez dentro del inmueble en el segundo piso hay una puerta y una vez abierta se ingresa y se ingresa al tercer piso se procede a golpear insistentemente sin encontrar respuesta y también se dispone su allanamiento allí ubicamos dos puertas por lo que se dispone la apertura por parte del cerrajero una vez abierta la puerta encontramos: 1.-una cama, 2.-un bafle con sonido, 3.-un mueble de una puerta una estufa y menaje de cocina, un horno, el despacho deja constancia que no se encontraron ni joyas ni elementos de valor, solamente, lo antes relacionado por el despacho, seguidamente, se observa que hay un apartamento contiguo al cual, el juzgado llama sin obtener respuesta por lo que, previa petición se ordena el allanamiento, una vez abierto el inmueble se deja constancia, que se encuentran muebles y enseres, el despacho recorrió el inmueble en compañía de la policía donde no se encontraron elementos de valor que se relacionaran en inventario adjunto en 3 folios, y que no hay residentes en el mismo, de todo lo anterior se efectuó registro en video por conducto de la SIJIN, y el Grupo de Inteligencia de la Policía Nacional el cual hará parte de la presente acta adjuntándose a la misma. El despacho insiste en la puerta de acceso al segundo piso y al no encontrar respuesta se ordena el allanamiento, previa a solicitud del actor, una vez abierto se encuentra que el inmueble está libre de personas y animales pero se evidencia que existe material de construcción y unas canecas desocupadas, en el baño se observa una chaqueta y unos jeans, y se advierte que funciona un local de trabajo con madera y fórmica, en el mesón de trabajo dentro de sus cajones se encuentra material para el desempeño de dicha labor y, algunas herramientas de trabajo. En este estado de la diligencia el señor **HARVEY ALEJANDRO CALVO AHUMADA**, quien enterado de la presente diligencia manifiesta al despacho a disposición de si es menester por parte de los interesados en la presente diligencia firmará contrato de arrendamiento. En este estado de la diligencia el Sr. **EXEOMO HERNÁNDEZ** con CC No. 79201913, quien hace entrega del inmueble de la DG 34 sur Ni. 68 B - 20, ya que retiro de manera voluntaria sus cosas y esta pendiente de los mismos y, para tal efecto entregó las llaves del mismo, el despacho verifica que se encuentra totalmente desocupado el inmueble sin que hayan quedado objetos de valor. En este estado de la diligencia se deja la constancia que en la casa demarcada con el No. 69 - 12 hace presencia el señor **JAVIER AGUILAR AGUILAR**, quien presente manifiesta y requiere al despacho que se deja constancia que en uno de los closet de la alcoba tenía una alcancía la cual fue abierta y esto se dio mientras subí a la terraza con el vecino del apartamento contiguo y cuando bajó habían sacado la moneda de la alcancía, la cual apareció después de poner tal situación en conocimiento en una bolsa plástica en el apartamento contiguo. Por parte del Despacho se insta el señor **AGUILAR** para que si es su voluntad presente las acciones le sean pertinentes y, además para que retire de manera voluntaria sus bienes muebles que se encuentran dentro del apartamento que ocupaba, igualmente, comparece el señor **JUAN BAUTISTA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** con CC No 15. 996 696 de Samalina Caldas, ocupante del apartamento del 3 piso y al que también se insta para que proceda con el retiro voluntario

de las cosas y, lo hace, de igual manera el señor BENJAMÍN LUENGAS GONZÁLEZ, con CC No. 19309505, de Bogotá, quien manifiesta ser el propietario de dicho inmueble y quien este estado de la diligencia procede a entregar de manera voluntaria el mismo, retirando los bienes que dentro de el se encuentra y ubicando a las personas dueñas de los bienes teniendo en cuenta que existían algunos inmuebles arrendados. A esto hace referencia el inmueble de la siguiente dirección DIAGONAL 34 SUR No. 68 B – 16 MJ2. En este estado de la diligencia se hace presente el Sr. ALFONSO FORERO con CC No. 19.302186, quien manifiesta ser el dueño del predio ubicado en la DIAGONAL 34 SUR No. 68 C – 20, hace entrega voluntaria del predio, En este estado de la diligencia se hace presente el Sr. HARVEY ALEJANDRO CALVO AHUMADA, quien manifiesta que el día de hoy hace entrega de las llaves del predio sin embargo por previo acuerdo con el apoderado de la parte actora manifiesta que realizara el traslado de los bienes que allí se encuentran el 23 de Septiembre de 2015, y que están conformados por los siguientes: - Dos equipos de pintura electrostática .-una cabina para pintura electrostática, un horno para pintura electrostática de 6X2.- Un compresor de 500 libras y un motor de dos pintones .- Dos tanques de lavado de 500 litros .- 19 panel en forma de "C".- 5 puertas en lámina color blanca .- Dos bicicletas .-Un escritorio en "L" en madera .- Una estufa a gas marca abba con mueble de 4 puestos y 2 puertas .-Dos cilindros de gas de color azul y gris. En este estado de la diligencia se hace presente el Sr. JESÚS ANTONIO CAMPO HOMEZ, con CC No. 7. 706587, DE NEIVA, quien manifiestan que hacen la entrega voluntaria del inmueble ubicado en la Diagonal 34 sur No. 68 C – 18, en calidad de arrendatarios de la bodega del primer piso. En este estado de la diligencia se hace presente la señora Ingrid Alba Lasprilla Martínez con CC No. 51' 967.417 de Bogotá ocupante del uno de los inmuebles ubicados en la Diagonal 34 Sur No. 68B – 16 interior 106 (Casa verde con blanco) quien de manera voluntaria tras verificar el estado de la diligencia decide entregar el inmueble totalmente desocupado, y procede al retiro por sí misma de sus bienes y los traslada a otro lugar estando pendiente de sus bienes. A continuación, se hace presente la señora CINDY PAOLA HERRERA MANZANARES identificada con la CC No. 1.072'420.180 de La Mesa ocupante del inmueble ubicado en la Diagonal 34 sur No. 68 B- 16 interior 4 (casa 12) quien una vez tuvo conocimiento de la diligencia, procedió a retirar sus bienes de manera voluntaria y, estuvo pendiente del traslado de los mismos, y, entrega el inmueble totalmente desocupado al despacho, de igual manera, se hace presente el señor HENRY ANTONIO BERNAL BERNAL identificado con la CC No. 19'388.167 de Bogotá como ocupante del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Sur No 68C-18 casa 7 MJ 004, quien también una vez enterado de la diligencia procede al retiro de sus bienes y, está pendiente de su traslado y, lo entregan desocupado al despacho. En este momento siendo las cinco de la tarde (5:00 PM) el despacho habilita la hora judicial para continuar con el desarrollo de la diligencia de entrega. En esta instancia, se hacen presentes los señores ORLANDO ANTONIO MORENO PÉREZ identificado con la CC No. 79'407.890 de Bogotá y la señora SANDRA LEÓN LUCÍA LEÓN MALAGÓN identificada con la CC No. 52'027.471 de Bogotá quienes por conversaciones con los apoderados actores llegaron al acuerdo de suscribir contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Sur No. 68 B -06 Barrio Alquería La Fragua por el término de tres meses contabilizados a partir del día de hoy, para lo cual suscribieron el respectivo contrato el cual, fue avalado por el apoderado de ellos doctor JHON FREDY ROMERO BEJARANO identificado con la CC NO. 79'771.676 de Bogotá y TP No. 112.529 del CSJ así mismo, suscribieron un documento en el cual renuncian al cualquier tipo de mejora y acción de cualquier índole, de los anteriores documentos se aporta copia que forman parte de la presente acta (3 folios en total), en estas condiciones y al haberse suscrito el respectivo contrato se da por entregado dicho inmueble en cabeza de los ocupantes hoy arrendatarios y, así lo acepta el despacho dándolo por recibido. Ahora comparece el señor DANIEL JOSUÉ MAHECHA ALFONSO identificado con la CC No. 1.031.122.059 de Bogotá ocupante del inmueble de la diagonal 34 Sur No. 68B-16 interior 18 quien retira voluntariamente sus bienes y, entrega el inmueble libre de personas, bienes, animales y cosas para lo cual, el despacho lo da por recibido. En este momento siendo las 8:26 PM se hace presente el señor VÍCTOR JULIO MORENO FISCAL identificado con la CC No. 79'343.003 de Bogotá, como ocupante del inmueble de la diagonal 34 Sur No. 68 B-20 quien entrega libre de personas, bienes animales y cosas el inmueble antes referenciado y, el mismo es recibido por el despacho de En este estado, hace presencia el señor RODRIGO ANTONIO ARDILA QUITIAN identificado con la CC No. 79'509.931 de Bogotá ocupante de diagonal 34 Sur No. 68C-18

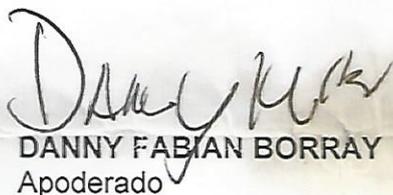
lote 79 (casa 9 y 7) quien en igual sentido retira sus bienes y entrega el inmueble el cual el despacho lo da por recibido, en este instante se hace presente el señor UBER ALEXIS PAEZ VILLEGAS identificado con la CC No. 79'754.761 de Bogotá quien retira los bienes del inmueble que ocupa que corresponde al ubicado en la Diagonal 34 Sur No. 68 C-18 casa 3 y lo entrega al despacho libre de personas, bienes, animales y cosas la cual el despacho da por recibida, de igual manera, se hace presente la señora MERY EDILMA TELLEZ MARIN identificada con la CC No. 51'579.289 de Bogotá ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 C – 04 Lote 2 quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 11:19 pm se hace presente el señor LUIS MIGUEL CÁRDENAS CARDENAS identificado con la CC No. 2.301.415 de Tolima ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16 CASA No, 6 quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 11:27 pm se hace presente la señora ANDREA MILENA OROZCO IDARRAGA identificado con la CC No. 52.976.045 de BOGOTÁ ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 C – 18 CASA L 15 quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 1:55 AM del 22 de septiembre de 2015 se hace presente la señora DEYANIRA ALVARADO DURAN IDARRAGA identificado con la CC No. 24.170042 DE TINJACA BOYACA de ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16 CASA 13 INTERIOR 1 Quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 02:05 AM del 22 de septiembre de 2015 se hace presente la señora MARCELA CHAPARRO MORENO identificado con la CC No. 52396263 DE BOGOTÁ de ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16 CASA 5 Quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 02:53 AM del 22 de septiembre de 2015 se hace presente la señora LUZ MARINA DÍAZ identificado con la CC No. 28.865.127 DE BOGOTÁ de ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16 CASA 10 Quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 03:55 AM del 22 de septiembre de 2015 se hace presente el señor WILLIAM MORTIGO identificado con la CC No. 79.638.582 de ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16 INTERIOR 1113 Quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 03:57 AM del 22 de septiembre de 2015 se hace presente la señora MARIBEL CECILIA TORRES GALINDO identificado con la CC No. 39.799.928 de ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16 casa MJ 18 Quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 04:26 AM del 22 de septiembre de 2015 se hacen presentes los señores SONIA MARIBEL MUÑOZ BERNAL con C.C. No 51.733.622 al igual MARIBEL CECILIA TORRES GALINDO identificado con la CC No. 39.799.928 de ocupante del inmueble al que el señor OSCAR EDUARDO ARANDA GUERRERO con C.C. No 91.106.526 propietarios de la casa 16 y ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16, Quienes retiran sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido, **POR EL DESPACHO: Se procede HACER ENTREGA EN FORMA REAL Y MATERIAL** de los inmuebles objeto de la medida comisionada por el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta Ciudad, a los apoderados de la parte interesada quienes manifiestan RECIBIMOS LOS INMUEBLES ubicados en la DIAGONAL 34 SUR No 68 C-18; DIAGONAL 34 SUR No 68 B 16 y DIAGONAL 34 SUR No 68B-06 de esta Ciudad a entera satisfacción y libres de personas animales y cosas a entera satisfacción. De otro lado se deja constancia que se preservaron los derechos a los ocupantes y demás partes intervinientes en la presente diligencia, al igual que no hizo presencia el Ministerio Publico. Ahora bien, como quiera que las apoderadas de los terceros en providencia de 5 de marzo de 2014, interpusieron recurso de apelación en contra de la decisión que rechazó la oposición lo propio es proveer sobre su concesión en este estadio, de terminar la diligencia esto es, una vez todos los inmuebles se encuentren debidamente desocupados (libre de personas bienes, animales y cosas). **ASÍ LAS COSAS, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** y ante el superior jerárquico **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia que rechazó la oposición impetrada, el

término para sufragar los rubros necesarios para la expedición de las copias necesarias para surtir el trámite de la alzada comenzará a contabilizarse una vez se alleguen las presentes diligencias al juzgado de origen. Por ultimo las partes de común acuerdo manifiestan que en caso de proceder a enajenarse los inmuebles objeto de entrega se dará prioridad a los residentes y quienes entregaron los inmuebles en el día de hoy. En este estado de la diligencia el Teniente Coronel encargado del operativo de la presente diligencia solicita la palabra y manifiesta: " La Policía Nacional requiere que la parte interesada de esta diligencia disponga el servicio de vigilancia privada que corresponda para la preservación de la restitución del inmueble que nuestra responsabilidad con la presente diligencia culmina en el momento e que el señor Juez, se retira del lugar, mantendremos de manera preventiva un dispositivo policial hasta el día miércoles a las 00 horas, de igual manera solicitamos por parte del despacho se deje constancia que a la presente diligencia no hizo presencia ningún funcionario del Ministerio Publico y que de igual manera la actuación policial se ajustó en derecho a las leyes de la república y el respeto a los derechos humanos sin que se hubieren presentado ninguna queja del servicio policial. Se deja constancia que los inmuebles en su totalidad fueron entregados de manera voluntaria por sus ocupantes y no se observaron desmanes, violaciones a los derechos tanto de la fuerza publica como del despacho. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,



CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ

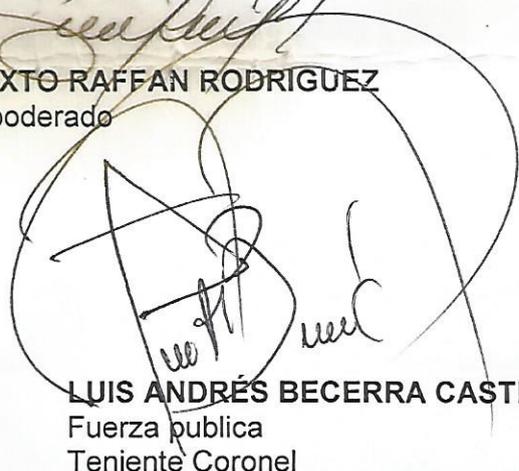


DANNY FABIAN BORRAY
Apoderado



SIXTO RAFFAN RODRIGUEZ
apoderado

Se retira de la diligencia
HAROLD RENGIFO VARGAS
Apoderado



LUIS ANDRÉS BECERRA CASTRO
Fuerza publica
Teniente Coronel

Se retira de la diligencia
LUIS ALDEMAR GARCIA CEPEDA
Cerrajero



Soluciones notariales. INSCRIPCIÓN DE DOMINIO NI ES... DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES.

Entre las partes GUSTAVO HERNZADEZ SALAZAR identificado con CC No 17.140.455 de Bogotá, actuando como gerente de VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación con número de N.I.T. 08600329133, y por la otra PLINIO ERASMO BORRAY GALVIS identificado con C.C No 17.054.672 de Bogotá actuando como gerente de MEDIAS B.M LTDA, acuerdan celebrar el siguiente contrato de compraventa de bienes inmuebles conformado por las siguientes cláusulas:

Primera (objeto) la sociedad VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación vende a la sociedad MEDIAS B.M LTDA, el derecho real absoluto de dominio y accesorios de posesión representados en los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 50 S-269310, 50 S-151302 y 50 S-192074 de la oficina de instrumentos públicos zona sur, ubicados en la diagonal 36 sur No 52ª-26, diagonal 36 sur No 52ª-38 y diagonal 36 sur No 52ª-56, cuyas direcciones actuales son diagonal 34 sur No 68ª-16, y 68b-16 de esta ciudad con un área aproximada de dos mil doscientos metros cuadrados (2.200 mtrs2) el cual se encuentra alinderando conforme a las disposiciones actuales de catastro y el plan de ordenamiento territorial.

La descripción, cabida, linderos y demás se consignan al respaldo.

Parágrafo. La nomenclatura puede variar, para este caso se tendrá como referencia el boletín de nomenclatura vigente.

Parágrafo: en la firma del señor Borray este puede llenar el nit de la empresa medias bm limitada con letra mano escritural sin que esto constituya impedimento nulidad alguna

Parágrafo: No obstante la mención de la cabida y linderos la presente compraventa se hace como de cuerpo cierto.

Segunda (tradición): el derecho de dominio de los inmuebles anteriormente descritos, fue adquirido por compras hechas por parte de VENECIANOS COLOMBIA LTDA, por intermedio de su gerente a los señores, MARIO FEDEREGUI BARBERI, MOISES RAMOS CASALLAS y MIGUEL ANTONIO HERREA ARIAS, según consta en la escritura Pública No 6927 otorgada ante la notaria quinta (5) del circulo de Bogotá.

TERCERA: El precio de venta de los Inmuebles es la suma de quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000). El vendedor acepta y reconoce que a la fecha de firma del presente acuerdo se le han cancelado, pagado y honrado en su totalidad a la firma del presente contrato.



Parágrafo especial. El vendedor acepta y reconoce a la firma del presente contrato como titular único y exclusivo del derecho absoluto de dominio de los inmuebles relacionados anteriormente AL COMPRADOR.

El día de firma de escrituras será el 1 de Diciembre de 2013 en la notaria 39 de Bogotá 2pm

Parágrafo especial dos: **Clausula de prohibición expresa de venta enajenación o cualquier negocio jurídico a cargo del vendedor a la firma del presente contrato:** El vendedor GUSTAVO HERNZADEZ SALAZAR se obliga expresamente a la prohibición de venta o enajenación a cualquier título o negocio jurídico de los inmuebles en mención posterior a la firma del presente contrato, igualmente, acepta que cualquier intento de negociación o enajenación a cualquier tipo o intento de negocio jurídico de su parte será considerado fraude o estafa sin perjuicio de las acciones penales, civiles y judiciales que del caso se deriven.

CUARTA: El Vendedor de manera expresa declara que los Inmuebles son de propiedad exclusiva de VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación y que se obliga a entregarlos libres de embargo, pleito pendiente y demandas civiles y que sobre ellos no recae ningún tipo de gravamen, censos, anticresis, contrato de arrendamiento por escritura pública, servidumbre, desmembraciones, condición resolutoria, patrimonio de familia.

QUINTA: El Vendedor se obliga a que cuando haga entrega real y materialmente el Inmueble al Comprador en las condiciones indicadas en este Contrato a satisfacción del Comprador, a paz y salvo por el pago de los servicios públicos los Inmuebles hasta la aquí estipulada como fecha de entrega y a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones de todo orden e impuesto predial.

SEXTA: El Vendedor declara que se obliga frente al Comprador al saneamiento de esta venta en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen, acción real que resulte en contra de los derechos de dominio y propiedad que transfiere al Comprador a través de este instrumento, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al Comprador.

SEPTIMA: Los gastos y derechos notariales que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública, serán cubiertos por el Vendedor y por el Comprador por partes iguales. Los gastos que demande la boleta fiscal y el registro de este instrumento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, incluyendo el impuesto de registro, serán asumidos en su totalidad por parte del Comprador. La retención en la fuente que deba realizarse sobre el precio de venta, será en su totalidad a cargo del Vendedor.

3

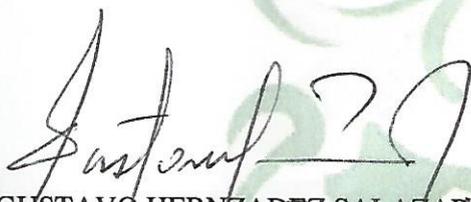
MIGUEL TORRES
BOGOTÁ
NOTARIO

OCTAVA: CLAUSULA PENAL, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las clausulas establecidas en el presente contrato originará una sanción equivalente valor total al cuatro veces el precio del presente contrato.

Los contratantes renuncian a cualquier tipo de requerimiento y/o constitución en mora.

Siendo los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece, leído que fue este acuerdo por los comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres, el número de sus documentos de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma.

El vendedor.


GUSTAVO HERNZADEZ SALAZAR
CC No 17.140.455 de Bogotá

Gerente de VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación
N.I.T. 08600329133.

El comprador


PLINIO ERASMO BORRAY GALVIS
C.C No 17.054.672 de Bogotá
Gerente MEDIAS B.M LTDA
NIT

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:
39
HERNANDEZ SALAZAR GUSTAVO
quien se identificó con: C.C. 17140455
y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se estampa.
Bogotá D.C. 23/09/2013 a las 02:06:03 p.m.
2d2xzx33wsz4wz2s


FIRMA

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DE BOGOTA

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:
39
BORRAY GALVIS ERASMO PLINIO
quien se identificó con: C.C. 17054672
y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se estampa.
Bogotá D.C. 23/09/2013 a las 02:05:41 p.m.
wvsed3v2csr2swc


FIRMA

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DE BOGOTA

PAZ Y SALVO

(a quien corresponda)

Siendo los once días del mes de agosto de 2015, GUSTAVO HERNZADEZ SALAZAR identificado con CC No 17.140.455 de Bogotá, actuando como gerente de VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación con número de N.I.T. 08600329133, manifiesto: que me encuentro a paz y salvo con el señor PLINIO ERASMO BORRAY GALVIS identificado con C.C No 17.054.672 de Bogotá gerente de MEDIAS B.M LTDA, como consecuencia del contrato de compraventa de bienes inmuebles de matriculas inmobiliarias 50 S-269310, 50 S-151302 y 50 S-192074, ya que el señor BORRAY me ha cancelado en efectivo la suma de quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000), por tanto acepto y reconozco que a la fecha de firma del presente paz y salvo se me han cancelado, pagado y honrado en su totalidad.

Por tanto manifiesto que se me ha cancelado el valor del contrato a cabalidad en valor de quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000).

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

GUSTAVO HERNZADEZ SALAZAR

CC No 17.140.455 de Bogotá

Gerente de VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación

N.I.T. 08600329133.



AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Ante la (el) Suscrita(o),
LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció:

HERNANDEZ SALAZAR GUSTAVO

quien exhibió: C.C. 17140455

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

4g4vcy5544csrc45

Bogotá D.C. 11/08/2015 a las 03:41:11 p.m

FIRMA



LR



Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: 110014003007201600030
Demandante: ALFONSO FORERO RABA Y OTROS
Demandado: VENECIANOS COLOMBIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.
Asunto: **Solicitud.**

DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 80217751 Expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 152071 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante del señor ERASMO PLINIO BORRAY GALVIS, identificado con C.C. 17054672 de Bogotá, gerente de medias B.M limitada, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de que se sirva tenernos en cuenta dentro del proceso de la referencia, puesto que se está legitimado, se tiene interés y derecho sobre el litigio en cuestión por las siguientes razones jurídicas:

1. En virtud a contrato de compraventa de fecha suscrito entre el gerente de VENECIANOS COLOMBIA LIMITADA en liquidación GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR y el gerente de medias B.M LIMITADA, ERASMO PLINIO BORRAY GALVIS, **el día nueve de septiembre de 2013 (Anexo), de los bienes que hoy se pretende usucapir.** Negocio jurídico anterior a la fecha de presentación de la demanda. Contrato desconocido totalmente por el señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, pese al pago total, **mediante intimidación, fuerza y engaño, negocio realizado mucho antes, a la presentación de la demanda.**
2. Diligencia de entrega y desalojo de veintiuno de septiembre de **dos mil quince dentro del proceso ordinario 2006-498, proceso reivindicatorio (Anexo), donde los hoy demandantes fueron despojados de toda posesión y hoy pretenden usucapir un derecho inexistente, en base a mentiras, mala fe y el fraude procesal.**
3. Denuncia penal por estafa agravada de octubre de 2015 radicado **Fiscal 118 Seccional Unidad de Delitos Contra la Fe Pública y el patrimonio económico. Fiscalía general de la nación Referencia 2015-1818**, en contra de GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, GERENTE de VENECIANOS COLOMBIA LIMITADA en liquidación SALAZAR, siendo denunciados el gerente de medias B.M LIMITADA, ERASMO PLINIO BORRAY GALVIS y el suscrito DANNY FABÍAN BORRAY SANTOFIMIO.

Razón por la cual solicito se me conceda fecha y hora para cita con el fin de ejercer el derecho Constitucional al debido proceso, acceso al expediente, obtener las piezas probatorias cómo víctima dentro del proceso penal. De igual manera demostrar el fraude procesal que se quiere fraguar en contra de usted, honorable Juez.

Anexo. Tres archivos pdf

1. Solicitud 1 folio.
2. 2 contrato de compraventa 4 folios.
3. 3. Diligencia entrega 5 folios.

Sírvase proceder conforme a lo pedido, por favor. Atentamente,



DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO.

C.C 80217171.

TP 152071.

Gerente Soluciones Normativas

solucionesnormativas@gmail.com

solucionesnormativas@hotmail.com

Abogado titulado Universidad católica.

Especialista en derecho Penal Universidad nacional.

Especialista en Instituciones Jurídico Penales Universidad Nacional.

Aspirante a Maestro en Derecho "Derecho Ambiental APP y política de Negocios Verdes". Universidad Nacional.

+ 57 (319) 283 9836

Bogota - Colombia

Skype: dannyborray



3-9274

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20150830226471

Fecha: 09-07-2015



Bogotá D.C.

Señor:

DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO

Calle 3ª No 39-41 Oficina 502 Bloque 3 Edificio Santander

solucionesnormativas@hotmail.com - solucionesnormativas@gmail.com

Ref. Respuesta Derecho de Petición Radicado No 2015-082-010246-2 de fecha 19/06/2015 Expediente 046 de 2009 y demás Obras Diagonal 36 sur No 52-36 (anterior) y/o 34 Sur No 68B-16, Diagonal 34 Sur No 68-C18 y Diagonal 34 Sur 68-B06 (actual)

Respetado Doctor,

En atención a su solicitud la cual fue radicada en este Despacho, bajo el número de la referencia, en el cual usted solicita la siguientes pretensiones, en relación con las actuaciones administrativas, seguidas sobre el bien inmueble de mayor extensión identificado con la nomenclatura Diagonal 36 sur No 52-A56 sur, Diagonal 52-A38 sur y Diagonal 36 sur No 52-36 (anterior) y/o 34 Sur No 68B-16, Diagonal 34 Sur No 68-C18 y Diagonal 34 Sur 68-B06 (actual) de la Localidad de Kennedy.

.- En lo relacionado a su solicitud, que se mitigue el daño que por acción u omisión se le ha causado a su cliente y que colabore en todo lo necesario dentro de la competencia de este Despacho, para ayudar al juez 8º de Descongestión, para realizar la entrega material del bien inmueble. le reitero que las actuaciones administrativas seguidas en contra de las ocupaciones efectuadas en el inmueble anteriormente mencionado, se han realizado conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), de las cuales le informo el estado procesal de cada una de la mismas:

OCUPACION	POSEEDOR/ OCUPANTE	EXPEDIENTE	ESTADO
1	BENJAMIN LUENGAS	046/2009	Notificación Resolución Demolición
2	LUCILA BERNAL DE BERNAL	007/2013	Notificación Resolución Demolición
3	FREDY AUGUSTO LAVADO BERNAL	008/2013	Notificación Resolución Demolición
4	BLANCA PEREZ GARCIA	009/2013	Notificación Resolución Demolición
5	LILIA CARMEN PEREZ	010/2013	Notificación Resolución Demolición
6	DEYANIRA ALVARADO	011/2013	Notificación Resolución Demolición
7	MARIBEL TORRES GALINDO	012/2013	Notificación Resolución Demolición
8	SONIA MUÑOZ BERNAL	013/2013	Notificación Resolución Demolición
9	BLANCA POVEDA PAEZ	014/2013	Auto Decreta Pruebas
10	JOSE MAURICIO MONTAÑO	015/2013	Notificación Resolución Demolición
11	LUZ DIAZ LOZANO	016/2013	Notificación Resolución Demolición

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CO236353 / Nº GP0211



657865



12	ANA LIGIA RUBIO	017/2013	Notificación Resolución Demolición
13	MIGUEL CARDENAS CARDENAS	019/2013	Notificación Resolución Demolición
14	ASTRID YOLANDA BERNAL	020/2013	Notificación Resolución Demolición
15	ROCIO PATRICIA SOLARTE	021/2013	Notificación Resolución Demolición
16	JHON BARRETO	022/2013	Notificación Resolución Demolición
17	LUISA FERNANDA RIAÑO	023/2013	Notificación Resolución Demolición
18	GUILLERMO FLOREZ CASTILLO	024/2013	Notificación Resolución Demolición
19	LUIS CARDENAS CARDENAS	025/2013	Notificación Resolución Demolición
20	ASTRID YOLANDA BERNAL	026/2013	Notificación Resolución Demolición
21	CLAUDIA GUZMAN GAITAN	027/2013	Notificación Resolución Demolición
22	IRMA MAHECHA DE AMAYA	028/2013	Notificación Resolución Demolición
23	CARLOS ALBERTO MAHECHA	029/2013	Notificación Resolución Demolición
24	JOSE BORJA AREVALO	030/2013	Notificación Resolución Demolición
25	HENRY ANTONIO BERNAL BERNAL	031/2013	Notificación Resolución Demolición
26	ORLANDO GAITAN AGUIRRE	032/2013	Notificación Resolución Demolición
27	REINALDO BARRIOS AGUIRRE	033/2013	Notificación Resolución Demolición
28	RUTH ELIZABETH MALDONADO	034/2013	Notificación Resolución Demolición
29	UBER ALEXIS PAEZ	035/2013	Notificación Resolución Demolición
30	ROCIO PATRICIA SOLARTE	037/2013	Notificación Resolución Demolición
31	ALFONSO FORERO RABA	038/2013	Notificación Resolución Demolición

Sin embargo le reitero que la diligencia de entrega material del bien inmueble, la debe practicar el juzgado 8° municipal de descongestión, y por lo consiguiente no es competencia de la Asesoría de Obras de esta localidad, hacer la diligencia de entrega del bien inmueble que fue objeto de la medida judicial. No obstante, este Despacho, estará presto a brindar el apoyo que requiera, el señor juez 8° civil municipal, conforme a las indicaciones suministrada por esa autoridad judicial y de conformidad a las competencias establecidas para esta Alcaldía Local.

- A su solicitud de que esta Administración Local, oficie como vocero para realizar la entrega del bien inmueble, ante los invasores ilegales por hacer la condición de líder de la localidad y sensibilice a los invasores de mala fe, informando todas las infracciones y delitos, que han cometido con su conducta. Le comunico que de igual manera no está dentro de las funciones de esta Alcaldía, servir de mediador entre conflicto de orden particular, por lo tanto no se podrá acceder a su petición, sin embargo le informo que la Asesoría de obras, ha venido realizando operativos al inmueble Diagonal 36 sur No 52-A56 sur, Diagonal 52-A38 sur y Diagonal 36 sur No 52-36 (anterior) y/o 34 Sur No 68B-16, Diagonal 34 Sur No 68-C18 y Diagonal 34 Sur 68-B06 (actual), con el fin de evitar que se adelantaran obras en ese inmueble por que se impuso sellamiento preventivo en reiteradas oportunidades a las ocupaciones en donde se adelantaban



construcciones, de igual manera se advirtió a los poseedores de las ocupaciones que no debían construir sin la respectiva licencia de construcción.

- A su petición que se ayude a remediar el daño causado tanto al dueño, producto de la ausencia de autoridad y falta de control social y urbanístico que tanto ha criticado y denunciado por parte de esta Alcaldía, al respecto le informo que la asesoría de obras de esta localidad no es el ente competente, para solicitar la restitución de un bien inmueble, ya que entre sus funciones no se encuentra contemplado tal diligencia, ahora bien a su aseveración que no se hizo en control social y urbanístico por parte de esta Alcaldía Local, nuevamente se le indica que el procedimiento que se ha seguido en las actuaciones administrativas es el contemplado en el ordenamiento jurídico (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y siempre en aras al respeto al derecho de defensa y debido proceso de los administrados, es decir sin pretermitir alguna etapa procesal, como al señor Borray se le ha puesto en conocimiento en varios escritos esta Administración, ha efectuado el control urbanístico del inmueble, conforme a lo determinado en el ámbito de aplicación del artículo 86 numeral 9 del Decreto 1421 de 1993, razón por la cual se hicieron una serie de diligencias tendientes a evitar que se prosiguiera realizando la infracción urbanística, como son las diversas ordenes de sellamiento y actas de suspensión de las obras, los operativos de control urbanístico llevados a cabo al predio localizado en la Diagonal 36 sur No 52-36 (anterior) y/o 34 Sur No 68B-16, Diagonal 34 Sur No 68-C18 y Diagonal 34 Sur 68-B06 (actual), de igual manera y como usted podrá inferir señor Danny Fabian Borray, en las competencias de la asesoría de obras, no se encuentra la función de secuestre de bienes o realizar la diligencia de entrega material de los mismos, ya que la función principal es control urbanístico, como primera medida de carácter preventivo y si hay desconocimiento de las normas por parte del administrado o en caso de contumacia para adecuarse a la norma (legalizar la construcción), se procederá a imponer una sanción conforme al grado de la infracción y conforme lo determina la Ley 810 de 2003.

- A su requerimientos esbozados en los numerales 4, 5 y 6, de su escrito petitorio, en los cuales usted solicita que se ponga cara a ley, la constitución, ciudadanía y opinión pública de los errores y omisiones y acciones que esta Alcaldía permitió, en lo concerniente me permito manifestarle que esta administración, estará atenta a cualquier requerimiento o llamado que realicen tanto como la ciudadanía, como los entes estatales y distritales de control, puesto que las actuaciones administrativas se has realizado teniendo en cuenta los principios contemplados en el articulo 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Por otro lado a su solicitud de que se actúe y ayude a entregar el bien inmueble porque conforme a la ley, y a una sentencia judicial le pertenece a su dueño. Le itero que la Alcaldía Local de Kennedy, está presta a las indicaciones que suministre el Juzgado 8° civil municipal de Descongestión, para colaborarle en lo que respecta a la diligencia judicial.

- Con respecto a su afirmación que cese la impunidad y la corrupción y que se ponga el pecho a los problemas que genero esta Alcaldía Local, le manifestamos que esta a criterio de esta oficina, no fue esta Agencia quien ocasiono que se invadiera el inmueble y que se levantaran edificaciones o construcciones en el mismo, puesto que este hecho fue realizado por personas particulares, sin ningún conocimiento o autorización de esta Administración Local, y que por el contrario, desde que se tuvo conocimiento de la infracción, esta autoridad local ha venido practicando los procedimientos para prevenir que se infrinja el régimen de obras. Por ultimo le conmino a que si usted tiene conocimiento de la realización de una conducta punible



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20150830226471

Fecha: 09-07-2015



dentro de las Actuaciones Administrativas, las cuales son objeto de su petición, efectuadas por parte de los funcionarios de la Alcaldía Local de Kennedy o cualquier otro funcionario público usted deberá poner dicha información ante la Fiscalía competente, para que se adelanten las diligencias correspondientes.

Cualquier duda, aclaración al respecto, será atendida en la Asesoría de obras de la localidad.

Atentamente,

CESAR HENRY MORENO TORRES
Alcalde (E) Local Kennedy

Elaboró: Aldemar Romero Bautista- Contratista- Profesional Asesoría de obras
Revisó y Aprobó: Dra. Sol Myriam Hernández Sandobal- Profesional Especializada Asesoría de Obras.

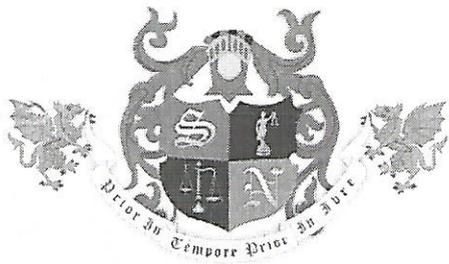
Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO236353 / N° GP0211

BOGOTÁ
HUMANANA



Soluciones Normativas

Danny Fabian Borray Santofimio

Abogado Titulado, Universidad Católica
Especialista en Instituciones Jurídico Penales Universidad Nacional
Especialista en Instituciones Jurídico Procesales Universidad Nacional

Señores.

Fiscalía general de la nación

Asignaciones.

DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80217751 de Bogotá, y tarjeta profesional 152071, ante su despacho comedidamente me permito formular bajo la gravedad de juramento denuncia de carácter penal contra el Señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, identificado con la C.C 17140455, persona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por el presunto delito de *ESTAFa agravada y los demás que el despacho considere*, de conformidad con el artículo 356 del C. P. (Ley 599 del año 2000 artículo 246), con base en los siguientes:

HECHOS.

1. El señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, como gerente de la sociedad VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación ofreció vender a la sociedad MEDIAS B.M LTDA, representada legalmente por PLINIO ERASMO BORRAY GALVIS, el derecho real absoluto de dominio y accesorios de posesión representados en los bienes inmuebles con matriculas inmobiliarias 50 S-269310, 50 S-151302 y 50 S-192074 de la oficina de instrumentos públicos zona sur, ubicados en la diagonal 34 sur 68c-18 diagonal 34 sur no 68b-16 y diagonal 34 sur no 68b-06.
2. Igualmente manifestó, que dichos inmuebles eran curso de un proceso reivindicatorio 2006-0498 juzgado 27 civil del circuito donde VENECIANOS COLOMBIA era la parte demandante, pues invasores ilegales de mala fe querían apropiarse de estos terrenos, razón por la cual el señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR acude ante el señor PLINIO ERASMO BORRAY GALVIS para solicitar apoyo jurídico y financiero y negociar la propiedad, derechos patrimoniales y legales que se derivaban por un valor de quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000).
3. Después del estudio de la propuesta y del análisis jurídico del proceso, se decide aceptar la propuesta y suscribir contrato de compraventa de los inmuebles con el señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR el día nueve de septiembre del año 2013, adicionalmente, se celebraron los acuerdos privados de nueve de septiembre de 2013 y ocho de noviembre de 2014, igualmente GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR expidió el paz y salvo correspondiente por el valor pactado el día 11 de septiembre de 2015.
4. La cláusula tercera parágrafo especial dos de los acuerdos privados y contrato de compraventa de los inmuebles, reza lo siguiente: *Clausula de prohibición expresa de venta enajenación o cualquier negocio jurídico a cargo del vendedor a la firma del presente contrato: El vendedor*

GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR se obliga expresamente a la prohibición de venta o enajenación a cualquier título o negocio jurídico de los inmuebles en mención posterior a la firma del presente contrato, igualmente, acepta que cualquier intento de negociación o enajenación a cualquier tipo o intento de negocio jurídico de su parte será considerado fraude o estafa sin perjuicio de las acciones penales, civiles y judiciales que del caso se deriven.

5. Ante la seguridad jurídica que inspiraban estos documentos, pues cuentan con cláusulas legales y estrictas, así como su formalidad, sumado a la credibilidad que inspiraba el señor HERNANDEZ, pues aparentaba ser un empresario respetable que trabajo mucho por ganar la confianza del señor BORRAY y la mía, con viajes, regalos halagos y demás, se decide aceptar y continuar con el negocio; que si bien era denso, requería de tiempo recursos y trabajo para sacarlo adelante.

6. Además el señor GUSTAVO HERNANDEZ, me otorgó un poder general el día 23 de septiembre del año dos mil trece para representar a la empresa VENECIANOS COLOMBIA LIMITADA EN LIQUIDACION, con amplias facultades para actuar conforme se diera el caso.

7. Después de varias vicisitudes el pelito salió favorable, se asume como apoderado de la actora en la diligencia de entrega, después de varias dilaciones por parte de los condenados se realizó el día 21 de septiembre del año dos mil quince por parte del juzgado octavo civil municipal de descongestión diligencia de restitución de los inmuebles referidos que en ese día contaban con más de 33 construcciones ilegales.

8. Después de gastar una suma adicional aproximada a los 300 millones de pesos pues la diligencia exigía una logística acorde al caso, adicional a los subsidios que se dieron, ya que fueron desalojadas alrededor de 350-400 personas, se me hizo entrega formal de los inmuebles, tal cual consta en el acta de entrega.

9. A partir de este momento adquiero la custodia y representación los inmuebles y de esta manera se cambiaron guardas, puertas, se colocaron los correspondientes avisos de no esta venta y se reforzó la seguridad, lo cual me daba tranquilidad jurídica pues contaba con sendos documentos y contratos, así como la certeza de ser el propietario junto con mi padre.

10. En la peor situación de mi vida, el día sábado 31 de octubre a eso del medio día, el señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, se hace presente en los inmuebles, con gran parte las personas que se habían desalojado (150-200 aprox), a manifestarme: GRAN HIJUEPUTA YO LE VENDI A ESTAS PERSONAS Y YO HAGO LO QUE ME DE LA PUTA GANA EN MI LOTE, ADEMAS YA LE REVOQUE EL PODER CABRON NO PUEDE HACER NADA.

11. El hecho más ruin y despiadado era que este señor estaba poniendo a una gran cantidad de gente en mi contra con arengas como SAQUEN A ESTE HIJUEPUTA Y MATENLO, y guio a estas personas a romper las puertas candados y ventanas para invadieran de nuevo, se me sacó a la fuerza y mis vigilantes, luego tuve que correr pues estaba ante una turba iracunda para proteger mi vida e integridad, sumado al hecho que tanto este señor ni la gente me dejó sacar documento alguno para demostrar mi legalidad y situación jurídica con respecto al inmueble.

12. Si bien se llamó a la policía, de manera sospechosa, poco o nada pudieron hacer para impedir esta situación ante la cantidad de gente que estaba bajo las ordenes de este señor, luego estas personas que hicieron parte de la diligencia de entrega y fueron desalojadas, producto de una sentencia judicial volvieron a tomarse los predios y casas en mención mediante la violencia e intimidación.

12. Este señor nos utilizó a mi padre y a mí de una manera sónica y con un fin ilícito, primero, para ganar nuestra confianza, segundo quedarse con nuestro dinero, tercero para que se le sacáramos adelante el proceso, cuarto para negociar por cifras más altas con los invasores. Ahora todo el tiempo, esfuerzo y dinero se han ido al traste ya que nos encontramos en la quiebra, prácticamente en la calle y endeudados, pagando interés de más de 800 millones de pesos.

IDENTIDAD DEL PROCESADO.

GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR identificado con CC No 17.140.455 de Bogotá, gerente de VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación con número de N.I.T. 08600329133, hijo de ANGELINO y LEONOR, dirección calle 125a no 39-01, teléfono 2352436-3129971151.

Condenado por el juez 7 penal municipal de Bogotá dentro del proceso 2008-00424, por el delito de estafa.

PETICIONES ESPECIALES.

1. Se tiene información que este señor está a punto de escapar con el dinero, fuera del país, o refugiarse en otra ciudad, por favor ruego se inicien todos los tramites expeditos para atrapar a y llevar ante la justicia a este delincuente.
2. Este individuo es una persona inescrupulosa, no le importa hacer daño a la gente, al parecer, tiene contactos, vínculos o relaciones con personas peligrosas que hacen parte de bandas criminales, nacionales e internacionales.
3. En este momento temo por mi vida, pues al ver de lo que es capaz y de lo que hizo, como me amenazó, y de cómo indujo a las personas a que me agredieran, me lleno de angustia y temor, pido por favor se ayude a proteger mi vida. Para rematar estos individuos me amenazaron.
4. Igualmente solicito por favor se tenga como víctima a mi padre el señor PLINO ERASMO BORRAY GALVIS.
5. Se tiene conocimiento que este señor tiene cuentas bancarias en el país de España y en Colombia, pido por favor se tomen las medidas necesarias para solicitar el embargo de estas cuentas.

CUANTIA

la cuantía dentro del dinero invertido, los perjuicios morales y materiales, el lucro cesante y el daño emergente los estimo en mas dos mil millones de pesos moneda corriente 2000.000.000

PRUEBAS

1. contrato de compraventa de bienes inmuebles con el señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, el día nueve de septiembre del año 2013
2. Acuerdos privados de nueve de septiembre de 2013 y ocho de noviembre de 2014,
3. Paz y salvo correspondiente el día 11 de septiembre de 2015.
4. Diligencia de entrega, despacho comisorio 44 proceso ordinario 2006-498.
5. Poder general escritura pública 2782 23 setiembre dos mil trece notaria 39 Bogotá.

6. certificación condena por estafa contra GUSTAVO HERNANDEZ juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Desde ya respetuosamente solicito al despacho se practique **INSPECCION JUDICIAL** a los inmuebles ubicados en la diagonal 34 sur 68c-18 diagonal 34 sur no 68b-16 y diagonal 34 sur no 68b-06 dado supuestamente en venta al suscrito y cerciore la veracidad de mis afirmaciones.

Las demás que este despacho ordene de oficio.

NOTIFICACIONES.

Al denunciado GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR en la calle 125a no 39-01, teléfono 2352436-3129971151-3186057738.

Desde ya manifiesto que el presente denuncia lo hago bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presto a la citación para ampliar esta denuncia.

Con todo respeto,

DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO.

C.C 80217171.

Abogado titulado Universidad católica.

Especialista en derecho Penal Y Procesal Universidad nacional.

Soluciones normativas calle 3ª no 39-41 oficina 502 santander.

3204004952-3755061 solucionesnormativas@hotmail.com solucionesnormativas@gmail.com



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
-DESPACHOS COMISORIOS-**

DILIGENCIA DE: ENTREGA
DESPACHO COMISORIO: 44
JUZGADO PROCEDENCIA: 27 CIVIL DEL CIRCUITO
PROCESO: ORDINARIO 2006-498
DEMANDANTE: VENECIANOS COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: ANTHONY CRUZ USECHE Y OTRO

En Bogotá D.C., a los VEINTIUNO (21) días del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Quince (2015) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -DESPACHOS COMISORIOS-** se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Para tal efecto comparece el Doctor **Dr. DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO** quien se identifica con la C.C. No 80.217.751 y T.P. No 152071 del C.S. de la J., y el abogado **SIXTO RAFFAN RODRIGUEZ LATORRE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.202.978 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 25.899 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCIA RAMIREZ VERA**, el **Dr. HAROLD RENGIFO VARGAS** con C.C. No 79.424.725 y T.P. No 109212 del C.S. de la J.. Teniendo en cuenta que en varias ocasiones se ha intentado por parte del despacho la realización de la entrega ordenada por el comitente, sin que hubiera sido posible su realización, por lo que el día de hoy se continuará con ésta para lograr su efectivización el despacho, se traslada a la **Diagonal 34 Sur No 68 C- 18; Diagonal 34 Sur No 68 B- 16 y Diagonal 34 Sur No 68 B 06** lugar de la diligencia en donde hace presencia la fuerza pública en cabeza de del **TENIENTE CORONEL LUIS ANDRÉS BECERRA CASTRO** con CC No. 79.865.350 y No. de Placa 000990, quien procede a comunicarse con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para que hagan presencia e iniciar el operativo, de igual manera solicitó la presencia de dos ambulancias, y de la Personería; empero, frente a ésta última el despacho le pone de presente el documento obrante a folio 721 de expediente encaminado a señalar que la presencia de dicho ente no resulta necesaria debido a que, es el Juez quien garantiza el debido proceso en el presente asunto, en igual sentido se hace presente el Cabo **MICHEL YESID RUÍZ MANCIPE** como delegado del cuerpo de Bomberos de Bogotá, **EDELFA PATRICIA PÉREZ VARGAS** con CC No. 42'208.849, **LEYLA BENAVIDES GARZÓN** con CC No. 52'075.322, **DORA FIERRO** con CC No. 52'733.118, **MARÍA ANGÉLICA ROMERO** con CC No. 52'069.428, **MÓNICA BURGOS** con CC No. 1.032.409.857, **MARTHA ORTÍZ** con CC No. 51'989.498, **ANA MONTERO** con CC No. 52.963.943, **SANDRA TORRES** con CC No. 39'674.787, **DORIS BARÓN** con CC No. 51'968.735, **LINA MARÍA BOHÓRQUEZ** con CC No. 52'751.436, **SANDRA JIMENA CHARRY** con CC No. 28'613.853, **ALCIRA ARÉVALO** con CC No. 35'336.804, **LUZ DARY CAJAS** con CC No. 34'561.611, **JORGE ARDILA** con CC No. 1.030.574.500 como delegados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; **MARTHA SELENNE LOZADA CARDOZO** con CC No. 66991131 referente de Seguridad Alcaldía Local de Kenedy, **MARÍA LUISA PARRA SÁNCHEZ** con CC No. 51' 654.246 como Coordinadora Operativa de la Alcaldía Local de Kenedy, **JHON QUIROGA** con CC No. 79'826.482 en representación de Renlace de Seguridad de la Secretaría de Gobierno. Una vez asegurado por conducto de la Policía Nacional el sector, se golpea en el inmueble demarcado con placa No. 68 C - 18 y, el despacho es atendido por su ocupante quien señala se arrendatario y, solicita le den un período de tiempo para desocupar, seguidamente, se golpea en la puerta aladaña del costado occidental que dan acceso al inmueble al segundo y tercer piso pero, desatienden el llamado el despacho al negarse a abrir, en tales condiciones previa petición del apoderado y, con base en lo narrado en los arts. 113 y 114 del CPC, solicita el allanamiento a lo cual el despacho accede, no obstante, haberse requerido por parte del Comandante de la policía a los ocupantes del inmueble para que atendieran al despacho, a continuación se procede al allanamiento del inmueble previa posesión del

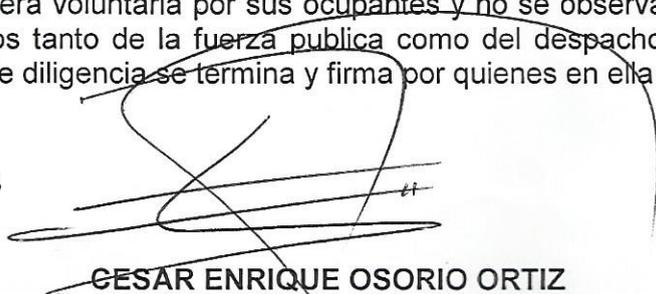
cerrajero **LUIS ALDEMAR GARCIA CEPEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.712722 y quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender, así mismo manifiesta no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, una vez abierto el inmueble el despacho ingresa en compañía de la Fuerza Pública, Policía de Infancia y Adolescencia y el ICBF habida cuenta que, según manifestación de los vecinos en su interior se encuentran menores de edad con el fin de garantizar los derechos de los menores ocupantes, una vez en el segundo piso se deja constancia a que hay un menor de edad y un adulto, y el comandante de la policía **LUIS ARLES GARCÍA CC No. 1022097885**. Nos trasladamos al tercer piso en el que se procede a golpear y somos atendidos por 2 personas mayores de edad donde el despacho les informa el objeto de la diligencia poniendo a su disposición todos los elementos para que procedan con el desalojo, se deja constancia que quien esta dentro del inmueble hay una persona de la tercera edad, nos trasladamos al cuarto piso donde somos atendidos por una persona mayor de edad donde hay 4 niños se hace presente los representantes el ICBF, y se insta a los ocupantes para que retiren las cosas de manera voluntaria y por parte del despacho se ponen los recursos y medio necesarios para su traslado. En este estado de la diligencia hace presencia representante de la Alcaldía local Coordinadora operativa Dra. **LUISA PARRA**, nos trasladamos al inmueble demarcado No. 68 B - 12, en atención a que los moradores del inmueble no atienden al llamado del despacho en atención de lo establecido en los arts. 113 y 114 del CPC, previa petición del interesado, se decreta el allanamiento una vez dentro del inmueble en el segundo piso hay una puerta y una vez abierta se ingresa y se ingresa al tercer piso se procede a golpear insistentemente sin encontrar respuesta y también se dispone su allanamiento allí ubicamos dos puertas por lo que se dispone la apertura por parte del cerrajero una vez abierta la puerta encontramos: 1.-una cama, 2.-un bafle con sonido, 3.-un mueble de una puerta una estufa y menaje de cocina, un horno, el despacho deja constancia que no se encontraron ni joyas ni elementos de valor, solamente, lo antes relacionado por el despacho, seguidamente, se observa que hay un apartamento contiguo al cual, el juzgado llama sin obtener respuesta por lo que, previa petición se ordena el allanamiento, una vez abierto el inmueble se deja constancia, que se encuentran muebles y enseres, el despacho recorrió el inmueble en compañía de la policía donde no se encontraron elementos de valor que se relacionaran en inventario adjunto en 3 folios, y que no hay residentes en el mismo, de todo lo anterior se efectuó registro en video por conducto de la **SIJIN**, y el Grupo de Inteligencia de la Policía Nacional el cual hará parte de la presente acta adjuntándose a la misma. El despacho insiste en la puerta de acceso al segundo piso y al no encontrar respuesta se ordena el allanamiento, previa a solicitud del actor, una vez abierto se encuentra que el inmueble está libre de personas y animales pero se evidencia que existe material de construcción y unas canecas desocupadas, en el baño se observa una chaqueta y unos jeans, y se advierte que funciona un local de trabajo con madera y fórmica, en el mesón de trabajo dentro de sus cajones se encuentra material para el desempeño de dicha labor y, algunas herramientas de trabajo. En este estado de la diligencia el señor **HARVEY ALEJANDRO CALVO AHUMADA**, quien enterado de la presente diligencia manifiesta al despacho a disposición de si es menester por parte de los interesados en la presente diligencia firmará contrato de arrendamiento. En este estado de la diligencia el Sr. **EXEOMO HERNÁNDEZ** con CC No. 79201913, quien hace entrega del inmueble de la DG 34 sur Ni. 68 B - 20, ya que retiro de manera voluntaria sus cosas y esta pendiente de los mismos y, para tal efecto entregó las llaves del mismo, el despacho verifica que se encuentra totalmente desocupado el inmueble sin que hayan quedado objetos de valor. En este estado de la diligencia se deja la constancia que en la casa demarcada con el No. 69 - 12 hace presencia el señor **JAVIER AGUILAR AGUILAR**, quien presente manifiesta y requiere al despacho que se deja constancia que en uno de los closet de la alcoba tenía una alcancía la cual fue abierta y esto se dio mientras subí a la terraza con el vecino del apartamento contiguo y cuando bajó habían sacado la moneda de la alcancía, la cual apareció después de poner tal situación en conocimiento en una bolsa plástica en el apartamento contiguo. Por parte del Despacho se insta el señor **AGUILAR** para que si es su voluntad presente las acciones le sean pertinentes y, además para que retire de manera voluntaria sus bienes muebles que se encuentran dentro del apartamento que ocupaba, igualmente, comparece el señor **JUAN BAUTISTA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** con CC No 15. 996 696 de Samalina Caldas, ocupante del apartamento del 3 piso y al que también se insta para que proceda con el retiro voluntario

de las cosas y, lo hace, de igual manera el señor BENJAMÍN LUENGAS GONZÁLEZ, con CC No. 19309505, de Bogotá, quien manifiesta ser el propietario de dicho inmueble y quien este estado de la diligencia procede a entregar de manera voluntaria el mismo, retirando los bienes que dentro de el se encuentra y ubicando a las personas dueñas de los bienes teniendo en cuenta que existían algunos inmuebles arrendados. A esto hace referencia el inmueble de la siguiente dirección DIAGONAL 34 SUR No. 68 B – 16 MJ2. En este estado de la diligencia se hace presente el Sr. ALFONSO FORERO con CC No. 19.302186, quien manifiesta ser el dueño del predio ubicado en la DIAGONAL 34 SUR No. 68 C – 20, hace entrega voluntaria del predio, En este estado de la diligencia se hace presente el Sr. HARVEY ALEJANDRO CALVO AHUMADA, quien manifiesta que el día de hoy hace entrega de las llaves del predio sin embargo por previo acuerdo con el apoderado de la parte actora manifiesta que realizara el traslado de los bienes que allí se encuentran el 23 de Septiembre de 2015, y que están conformados por los siguientes: - Dos equipos de pintura electrostática .-una cabina para pintura electrostática, un horno para pintura electrostática de 6X2.- Un compresor de 500 libras y un motor de dos pintones .- Dos tanques de lavado de 500 litros .- 19 panel en forma de "C".- 5 puertas en lámina color blanca .- Dos bicicletas .-Un escritorio en "L" en madera .- Una estufa a gas marca abba con mueble de 4 puestos y 2 puertas .-Dos cilindros de gas de color azul y gris. En este estado de la diligencia se hace presente el Sr. JESÚS ANTONIO CAMPO HOMEZ, con CC No. 7. 706587, DE NEIVA, quien manifiestan que hacen la entrega voluntaria del inmueble ubicado en la Diagonal 34 sur No. 68 C – 18, en calidad de arrendatarios de la bodega del primer piso. En este estado de la diligencia se hace presente la señora Ingrid Alba Lasprilla Martínez con CC No. 51' 967.417 de Bogotá ocupante del uno de los inmuebles ubicados en la Diagonal 34 Sur No. 68B – 16 interior 106 (Casa verde con blanco) quien de manera voluntaria tras verificar el estado de la diligencia decide entregar el inmueble totalmente desocupado, y procede al retiro por sí misma de sus bienes y los traslada a otro lugar estando pendiente de sus bienes. A continuación, se hace presente la señora CINDY PAOLA HERRERA MANZANARES identificada con la CC No. 1.072'420.180 de La Mesa ocupante del inmueble ubicado en la Diagonal 34 sur No. 68 B- 16 interior 4 (casa 12) quien una vez tuvo conocimiento de la diligencia, procedió a retirar sus bienes de manera voluntaria y, estuvo pendiente del traslado de los mismos, y, entrega el inmueble totalmente desocupado al despacho, de igual manera, se hace presente el señor HENRY ANTONIO BERNAL BERNAL identificado con la CC No. 19'388.167 de Bogotá como ocupante del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Sur No 68C-18 casa 7 MJ 004, quien también una vez enterado de la diligencia procede al retiro de sus bienes y, está pendiente de su traslado y, lo entregan desocupado al despacho. En este momento siendo las cinco de la tarde (5:00 PM) el despacho habilita la hora judicial para continuar con el desarrollo de la diligencia de entrega. En esta instancia, se hacen presentes los señores ORLANDO ANTONIO MORENO PÉREZ identificado con la CC No. 79'407.890 de Bogotá y la señora SANDRA LEÓN LUCÍA LEÓN MALAGÓN identificada con la CC No. 52'027.471 de Bogotá quienes por conversaciones con los apoderados actores llegaron al acuerdo de suscribir contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Sur No. 68 B -06 Barrio Alquería La Fragua por el término de tres meses contabilizados a partir del día de hoy, para lo cual suscribieron el respectivo contrato el cual, fue avalado por el apoderado de ellos doctor JHON FREDY ROMERO BEJARANO identificado con la CC NO. 79'771.676 de Bogotá y TP No. 112.529 del CSJ así mismo, suscribieron un documento en el cual renuncian al cualquier tipo de mejora y acción de cualquier índole, de los anteriores documentos se aporta copia que forman parte de la presente acta (3 folios en total), en estas condiciones y al haberse suscrito el respectivo contrato se da por entregado dicho inmueble en cabeza de los ocupantes hoy arrendatarios y, así lo acepta el despacho dándolo por recibido. Ahora comparece el señor DANIEL JOSUÉ MAHECHA ALFONSO identificado con la CC No. 1.031.122.059 de Bogotá ocupante del inmueble de la diagonal 34 Sur No. 68B-16 interior 18 quien retira voluntariamente sus bienes y, entrega el inmueble libre de personas, bienes, animales y cosas para lo cual, el despacho lo da por recibido. En este momento siendo las 8:26 PM se hace presente el señor VÍCTOR JULIO MORENO FISCAL identificado con la CC No. 79'343.003 de Bogotá, como ocupante del inmueble de la diagonal 34 Sur No. 68 B-20 quien entrega libre de personas, bienes animales y cosas el inmueble antes referenciado y, el mismo es recibido por el despacho de En este estado, hace presencia el señor RODRIGO ANTONIO ARDILA QUITIAN identificado con la CC No. 79'509.931 de Bogotá ocupante de diagonal 34 Sur No. 68C-18

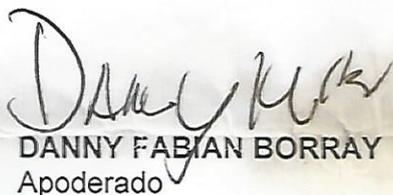
lote 79 (casa 9 y 7) quien en igual sentido retira sus bienes y entrega el inmueble el cual el despacho lo da por recibido, en este instante se hace presente el señor UBER ALEXIS PAEZ VILLEGAS identificado con la CC No. 79'754.761 de Bogotá quien retira los bienes del inmueble que ocupa que corresponde al ubicado en la Diagonal 34 Sur No. 68 C-18 casa 3 y lo entrega al despacho libre de personas, bienes, animales y cosas la cual el despacho da por recibida, de igual manera, se hace presente la señora MERY EDILMA TELLEZ MARIN identificada con la CC No. 51'579.289 de Bogotá ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 C – 04 Lote 2 quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 11:19 pm se hace presente el señor LUIS MIGUEL CÁRDENAS CARDENAS identificado con la CC No. 2.301.415 de Tolima ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16 CASA No, 6 quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 11:27 pm se hace presente la señora ANDREA MILENA OROZCO IDARRAGA identificado con la CC No. 52.976.045 de BOGOTÁ ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 C – 18 CASA L 15 quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 1:55 AM del 22 de septiembre de 2015 se hace presente la señora DEYANIRA ALVARADO DURAN IDARRAGA identificado con la CC No. 24.170042 DE TINJACA BOYACA de ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16 CASA 13 INTERIOR 1 Quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 02:05 AM del 22 de septiembre de 2015 se hace presente la señora MARCELA CHAPARRO MORENO identificado con la CC No. 52396263 DE BOGOTÁ de ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16 CASA 5 Quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 02:53 AM del 22 de septiembre de 2015 se hace presente la señora LUZ MARINA DÍAZ identificado con la CC No. 28.865.127 DE BOGOTÁ de ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16 CASA 10 Quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 03:55 AM del 22 de septiembre de 2015 se hace presente el señor WILLIAM MORTIGO identificado con la CC No. 79.638.582 de ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16 INTERIOR 1113 Quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 03:57 AM del 22 de septiembre de 2015 se hace presente la señora MARIBEL CECILIA TORRES GALINDO identificado con la CC No. 39.799.928 de ocupante del inmueble ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16 casa MJ 18 Quien retira sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido. Siendo las 04:26 AM del 22 de septiembre de 2015 se hacen presentes los señores SONIA MARIBEL MUÑOZ BERNAL con C.C. No 51.733.622 al igual MARIBEL CECILIA TORRES GALINDO identificado con la CC No. 39.799.928 de ocupante del inmueble al que el señor OSCAR EDUARDO ARANDA GUERRERO con C.C. No 91.106.526 propietarios de la casa 16 y ubicado en la diagonal 34 Sur No. 68 B – 16, Quienes retiran sus bienes en forma voluntaria y entrega el mismo libre de personas, bienes, animales y cosas el cual el despacho da por recibido, **POR EL DESPACHO: Se procede HACER ENTREGA EN FORMA REAL Y MATERIAL** de los inmuebles objeto de la medida comisionada por el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta Ciudad, a los apoderados de la parte interesada quienes manifiestan RECIBIMOS LOS INMUEBLES ubicados en la DIAGONAL 34 SUR No 68 C-18; DIAGONAL 34 SUR No 68 B 16 y DIAGONAL 34 SUR No 68B-06 de esta Ciudad a entera satisfacción y libres de personas animales y cosas a entera satisfacción. De otro lado se deja constancia que se preservaron los derechos a los ocupantes y demás partes intervinientes en la presente diligencia, al igual que no hizo presencia el Ministerio Publico. Ahora bien, como quiera que las apoderadas de los terceros en providencia de 5 de marzo de 2014, interpusieron recurso de apelación en contra de la decisión que rechazó la oposición lo propio es proveer sobre su concesión en este estadio, de terminar la diligencia esto es, una vez todos los inmuebles se encuentren debidamente desocupados (libre de personas bienes, animales y cosas). **ASÍ LAS COSAS, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** y ante el superior jerárquico **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia que rechazó la oposición impetrada, el

término para sufragar los rubros necesarios para la expedición de las copias necesarias para surtir el trámite de la alzada comenzará a contabilizarse una vez se alleguen las presentes diligencias al juzgado de origen. Por ultimo las partes de común acuerdo manifiestan que en caso de proceder a enajenarse los inmuebles objeto de entrega se dará prioridad a los residentes y quienes entregaron los inmuebles en el día de hoy. En este estado de la diligencia el Teniente Coronel encargado del operativo de la presente diligencia solicita la palabra y manifiesta: " La Policía Nacional requiere que la parte interesada de esta diligencia disponga el servicio de vigilancia privada que corresponda para la preservación de la restitución del inmueble que nuestra responsabilidad con la presente diligencia culmina en el momento e que el señor Juez, se retira del lugar, mantendremos de manera preventiva un dispositivo policial hasta el día miércoles a las 00 horas, de igual manera solicitamos por parte del despacho se deje constancia que a la presente diligencia no hizo presencia ningún funcionario del Ministerio Publico y que de igual manera la actuación policial se ajustó en derecho a las leyes de la república y el respeto a los derechos humanos sin que se hubieren presentado ninguna queja del servicio policial. Se deja constancia que los inmuebles en su totalidad fueron entregados de manera voluntaria por sus ocupantes y no se observaron desmanes, violaciones a los derechos tanto de la fuerza publica como del despacho. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,



CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ



DANNY FABIAN BORRAY
Apoderado



SIXTO RAFFAN RODRIGUEZ
apoderado

Se retira de la diligencia
HAROLD RENGIFO VARGAS
Apoderado



LUIS ANDRÉS BECERRA CASTRO
Fuerza publica
Teniente Coronel

Se retira de la diligencia
LUIS ALDEMAR GARCIA CEPEDA
Cerrajero



Soluciones notariales. INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO NO CONFIRMADO. INSCRIPCIÓN DE DOMINIO NI ES UN INSTRUMENTO PÚBLICO COMPETENTE

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES.

Entre las partes GUSTAVO HERNZADEZ SALAZAR identificado con CC No 17.140.455 de Bogotá, actuando como gerente de VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación con número de N.I.T. 08600329133, y por la otra PLINIO ERASMO BORRAY GALVIS identificado con C.C No 17.054.672 de Bogotá actuando como gerente de MEDIAS B.M LTDA, acuerdan celebrar el siguiente contrato de compraventa de bienes inmuebles conformado por las siguientes cláusulas:

Primera (objeto) la sociedad VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación vende a la sociedad MEDIAS B.M LTDA, el derecho real absoluto de dominio y accesorios de posesión representados en los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 50 S-269310, 50 S-151302 y 50 S-192074 de la oficina de instrumentos públicos zona sur, ubicados en la diagonal 36 sur No 52ª-26, diagonal 36 sur No 52ª-38 y diagonal 36 sur No 52ª-56, cuyas direcciones actuales son diagonal 34 sur No 68ª-16, y 68b-16 de esta ciudad con un área aproximada de dos mil doscientos metros cuadrados (2.200 mtrs2) el cual se encuentra alinderando conforme a las disposiciones actuales de catastro y el plan de ordenamiento territorial.

La descripción, cabida, linderos y demás se consignan al respaldo.

Parágrafo. La nomenclatura puede variar, para este caso se tendrá como referencia el boletín de nomenclatura vigente.

Parágrafo: en la firma del señor Borray este puede llenar el nit de la empresa medias bm limitada con letra mano escritural sin que esto constituya impedimento nulidad alguna

Parágrafo: No obstante la mención de la cabida y linderos la presente compraventa se hace como de cuerpo cierto.

Segunda (tradición): el derecho de dominio de los inmuebles anteriormente descritos, fue adquirido por compras hechas por parte de VENECIANOS COLOMBIA LTDA, por intermedio de su gerente a los señores, MARIO FEDEREGUI BARBERI, MOISES RAMOS CASALLAS y MIGUEL ANTONIO HERREA ARIAS, según consta en la escritura Pública No 6927 otorgada ante la notaria quinta (5) del circulo de Bogotá.

TERCERA: El precio de venta de los Inmuebles es la suma de quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000). El vendedor acepta y reconoce que a la fecha de firma del presente acuerdo se le han cancelado, pagado y honrado en su totalidad a la firma del presente contrato.



Parágrafo especial. El vendedor acepta y reconoce a la firma del presente contrato como titular único y exclusivo del derecho absoluto de dominio de los inmuebles relacionados anteriormente AL COMPRADOR.

El día de firma de escrituras será el 1 de Diciembre de 2013 en la notaria 39 de Bogotá 2pm

Parágrafo especial dos: **Clausula de prohibición expresa de venta enajenación o cualquier negocio jurídico a cargo del vendedor a la firma del presente contrato:** El vendedor GUSTAVO HERNZADEZ SALAZAR se obliga expresamente a la prohibición de venta o enajenación a cualquier título o negocio jurídico de los inmuebles en mención posterior a la firma del presente contrato, igualmente, acepta que cualquier intento de negociación o enajenación a cualquier tipo o intento de negocio jurídico de su parte será considerado fraude o estafa sin perjuicio de las acciones penales, civiles y judiciales que del caso se deriven.

CUARTA: El Vendedor de manera expresa declara que los Inmuebles son de propiedad exclusiva de VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación y que se obliga a entregarlos libres de embargo, pleito pendiente y demandas civiles y que sobre ellos no recae ningún tipo de gravamen, censos, anticresis, contrato de arrendamiento por escritura pública, servidumbre, desmembraciones, condición resolutoria, patrimonio de familia.

QUINTA: El Vendedor se obliga a que cuando haga entrega real y materialmente el Inmueble al Comprador en las condiciones indicadas en este Contrato a satisfacción del Comprador, a paz y salvo por el pago de los servicios públicos los Inmuebles hasta la aquí estipulada como fecha de entrega y a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones de todo orden e impuesto predial.

SEXTA: El Vendedor declara que se obliga frente al Comprador al saneamiento de esta venta en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen, acción real que resulte en contra de los derechos de dominio y propiedad que transfiere al Comprador a través de este instrumento, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al Comprador.

SEPTIMA: Los gastos y derechos notariales que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública, serán cubiertos por el Vendedor y por el Comprador por partes iguales. Los gastos que demande la boleta fiscal y el registro de este instrumento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, incluyendo el impuesto de registro, serán asumidos en su totalidad por parte del Comprador. La retención en la fuente que deba realizarse sobre el precio de venta, será en su totalidad a cargo del Vendedor.

3

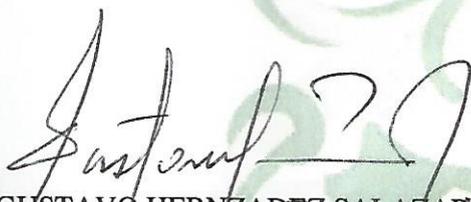


OCTAVA: CLAUSULA PENAL, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las clausulas establecidas en el presente contrato originará una sanción equivalente valor total al cuatro veces el precio del presente contrato.

Los contratantes renuncian a cualquier tipo de requerimiento y/o constitución en mora.

Siendo los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece, leído que fue este acuerdo por los comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres, el número de sus documentos de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma.

El vendedor.


GUSTAVO HERNZADEZ SALAZAR
CC No 17.140.455 de Bogotá

Gerente de VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación
N.I.T. 08600329133.

El comprador


PLINIO ERASMO BORRAY GALVIS
C.C No 17.054.672 de Bogotá
Gerente MEDIAS B.M LTDA
NIT

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:
39
HERNANDEZ SALAZAR GUSTAVO
quien se identificó con: C.C. 17140455
y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se estampa.
Bogotá D.C. 23/09/2013 a las 02:06:03 p.m.
2d2xzx33wsz4wz2s


FIRMA

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DE BOGOTA

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:
39
BORRAY GALVIS ERASMO PLINIO
quien se identificó con: C.C. 17054672
y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se estampa.
Bogotá D.C. 23/09/2013 a las 02:05:41 p.m.
wvsed3v2csr2swc


FIRMA

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DE BOGOTA

PAZ Y SALVO

(a quien corresponda)

Siendo los once días del mes de agosto de 2015, GUSTAVO HERNZADEZ SALAZAR identificado con CC No 17.140.455 de Bogotá, actuando como gerente de VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación con número de N.I.T. 08600329133, manifiesto: que me encuentro a paz y salvo con el señor PLINIO ERASMO BORRAY GALVIS identificado con C.C No 17.054.672 de Bogotá gerente de MEDIAS B.M LTDA, como consecuencia del contrato de compraventa de bienes inmuebles de matriculas inmobiliarias 50 S-269310, 50 S-151302 y 50 S-192074, ya que el señor BORRAY me ha cancelado en efectivo la suma de quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000), por tanto acepto y reconozco que a la fecha de firma del presente paz y salvo se me han cancelado, pagado y honrado en su totalidad.

Por tanto manifiesto que se me ha cancelado el valor del contrato a cabalidad en valor de quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000).

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

GUSTAVO HERNZADEZ SALAZAR

CC No 17.140.455 de Bogotá

Gerente de VENECIANOS COLOMBIA LTDA en liquidación

N.I.T. 08600329133.



AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Ante la (el) Suscrita(o),
LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Notaria(o) Cartera(o) del Círculo de
Bogotá, Compareció:

HERNANDEZ SALAZAR GUSTAVO

quien exhibió: C.C. 17140455

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

4g4vcy5544csrc45

Bogotá D.C. 11/08/2015 a las 03:41:11 p.m.

FIRMA



LR



Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: 110014003007201600030
Demandante: ALFONSO FORERO RABA Y OTROS
Demandado: VENECIANOS COLOMBIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.
Asunto: **Solicitud.**

DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 80217751 Expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 152071 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante del señor ERASMO PLINIO BORRAY GALVIS, identificado con C.C. 17054672 de Bogotá, gerente de medias B.M limitada, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de que se sirva tenernos en cuenta dentro del proceso de la referencia, puesto que se está legitimado, se tiene interés y derecho sobre el litigio en cuestión por las siguientes razones jurídicas:

1. En virtud a contrato de compraventa de fecha suscrito entre el gerente de VENECIANOS COLOMBIA LIMITADA en liquidación GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR y el gerente de medias B.M LIMITADA, ERASMO PLINIO BORRAY GALVIS, **el día nueve de septiembre de 2013 (Anexo), de los bienes que hoy se pretende usucapir.** Negocio jurídico anterior a la fecha de presentación de la demanda. Contrato desconocido totalmente por el señor GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, pese al pago total, **mediante intimidación, fuerza y engaño, negocio realizado mucho antes, a la presentación de la demanda.**
2. Diligencia de entrega y desalojo de veintiuno de septiembre de **dos mil quince dentro del proceso ordinario 2006-498, proceso reivindicatorio (Anexo), donde los hoy demandantes fueron despojados de toda posesión y hoy pretenden usucapir un derecho inexistente, en base a mentiras, mala fe y el fraude procesal.**
3. Denuncia penal por estafa agravada de octubre de 2015 radicado **Fiscal 118 Seccional Unidad de Delitos Contra la Fe Pública y el patrimonio económico. Fiscalía general de la nación Referencia 2015-1818,** en contra de GUSTAVO HERNANDEZ SALAZAR, GERENTE de VENECIANOS COLOMBIA LIMITADA en liquidación SALAZAR, siendo denunciados el gerente de medias B.M LIMITADA, ERASMO PLINIO BORRAY GALVIS y el suscrito DANNY FABÍAN BORRAY SANTOFIMIO.

Razón por la cual solicito se me conceda fecha y hora para cita con el fin de ejercer el derecho Constitucional al debido proceso, acceso al expediente, obtener las piezas probatorias cómo víctima dentro del proceso penal. De igual manera demostrar el fraude procesal que se quiere fraguar en contra de usted, honorable Juez.

Anexo. Tres archivos pdf

1. Solicitud 1 folio.
2. 2 contrato de compraventa 4 folios.
3. 3. Diligencia entrega 5 folios.

Sírvase proceder conforme a lo pedido, por favor. Atentamente,



DANNY FABIAN BORRAY SANTOFIMIO.

C.C 80217171.

TP 152071.

Gerente Soluciones Normativas

solucionesnormativas@gmail.com

solucionesnormativas@hotmail.com

Abogado titulado Universidad católica.

Especialista en derecho Penal Universidad nacional.

Especialista en Instituciones Jurídico Penales Universidad Nacional.

Aspirante a Maestro en Derecho "Derecho Ambiental APP y política de Negocios Verdes". Universidad Nacional.

+ 57 (319) 283 9836

Bogota - Colombia

Skype: dannyborray

